IDEA

DE LAS ÓRDENES MILITARES

Y DE SU CONSEJO

POR

DON JUAN MIGUEL PEREZ TAFALLA, Caballero de la de Calatrava, Maestre-escuela y Canonigo de Sevilla &c.



CÁDIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.
Año 1813.

Soy muy Castellano, y no quiero insignias de Borgoñones:: Castilla las tiene tan antiguas y tan honradas y mas provechosas:::: Déselo V. M. (el Toison) á quien quiera mas el Collar de Oro que las Cintas coloradas y verdes con que mis abuelos han espantado tantos infieles. = El Duque de Benavente al Emperador Carlos V. = Sandoval en su historia lib. 26. §. 5.º

MOTIVO DE ESTE ESCRITO
y de darlo á luz.

Se engañará qualquiera, que por su anuncio y portada espere algun manifiesto de las razones que me han movido á la dimision de la Magistratura del Tribunal especial de Ordenes, con qne me honró la Regencia pasada en quanto ni la pretendí, ni la deseaba. Nada menos que eso por aho. a. Hace mas de un año que tenia preparado este papel para la imprenta; pero la escasez de operarios, y otras causas han retardado su publicacion mas de lo regular. El unico y verdadero motivo de escribirlo, y publicarlo es el siguiente.

El Señor Don Ignacio de la Pezuela encargado interinamente del Ministerio de Gracia y Justicia en papel de 29 de Abril del año próximo pasado dixo al Consejo de Ordenes por medio de su Secretarío lo que sigue: "Conviniendo, que en el

Ministerio de mi interino cargo exîsta una noticia instructiba de la planta que tuvo hasta aquí el Consejo de Ordenes, las variaciones que hubó en ella, y las atribuciones que le corresponden con arreglo á Bulas Pontificias y Reales disposiciones; se ha servido resolver la Regencia del Reyno, que ese Tribunal la forme y remita á la mayor brevedad posible, acompañando las Bulas, si las hubiere, y qualquiera otros Documentos, que puedan conducir para la mayor ilustracion de los puntos expresados.» Lo comunico á V. S. de Orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Obedecida esta orden con el debido respeto, y trasladada á los Caballeros Procuradores generales y Fiscal, á la Secretaría, Contadurias y Tesoreria, para que con la posible brevedad suministrasen las noticias conducentes, y expusiesen quanto se les ofreciere y pareciere, visto el expediente por el Consejo con detenida reflexîon, se sirvió acordar «A Con-

sulta con S. A. en los terminos que lleva entendido el Señor Tafalla.»

Así vino á mis manos la inevitable ocasion de manifestar los derechos de las Ordenes Militares y de su Consejo, atropellados en gran manera por la arvitrariedad, no tanto de los Reyes, quanto de sus validos y despotismo Ministerial, y no bien atendidos de algunos individuos del Congreso Nacional. Desconfiando empero de mi desempeño por un cumulo de razones, que no hay para que expresar, me propuse desde luego formar, no una Consulta, sino un ensayo ó apuntamientos para ella, que rectificados por el Consejo, y añadiendo ó quitando lo que le pareciese, se elevase al Gobierno una exposicion digna del Tribunal, y de la Regencia á quien se habia de dirigir.

Tampoco puede evadirme de este encargo, dificil por cierto para mi en aquellas circunstaacias; pero convenidos unanimemente en lo que se habia de exponer, subió la Consulta sin mas retardacion que la

de nueve dias que contare entre los mas improbos de mi Carrera literaria y politica. Mas como la que

Amphora Cœpit

Institui, currente rota :: urceus exit.

y esta Orza, ó lo qne salió con los varios movimientos de la rueda, fuese á la via reservada de Gracia y Justicia, y por otra parte corran especies inexâctas, injustas y perjudiciales á los derechos y honor de las Ordenes Militares y de su Consejo, me parece una obligacion llamar la atencion del Congreso y la del publico, trasladando el ensayo, memoria, ó como se quiera llamar, que presente al Tribunal, y ofrece alguna mas idea, sino qual yo quisiera, la que me fué posible en aquella situacion, y me es en la actual.

Conozco bien, que este escrito necesitaba notas, y las tengo preparadas; pero repugnante en disgustar á nadie mas alla de lo que exîja la precision, me abstengo de publicarlas hasta mejor ocasion. Si alguno, sin yo nombrarlo, ni animo de ofenderlo, saliese

como el de la fabula me me adsum qui feci y con razones y modo hiciese ver mis errores ú equivocaciones, que no serán pocas, me hallará pronto á retratarme, y aun darle gracias porque coopere á que se conozcan mas estas Ordenes, unico designio que me estimula á publicarlo. Pero si lo hiciese, ó algunos otros por él, y por toda ilustracion de la materia, me llamase rutinero, fánatico, preocupado, enemigo de reformas, y usase de otras gracias con que se requiebran muchos de los escritores á la sombra de una mal entendida libertad de Imprenta, no harè caso.

Podrá tal vez parecer á algun critico severo que me conozca, que he dejado correr la pluma con mas libertad de la que debiera por mi educacion, principios y estado, que se caracterizan con exemplos de moderacion y templanza; y que aunque fuesen disimulables mis desahogos hablando á mi Tribunal y compañeros, seria de desear, que antes de darlos al público hubiese suavizado algunas espresiones. Si no fuese disculpa á esto la dificultad de paliar verda-

des poco menos invencible en mi que la de variar opiniones por las circunstancias, no tengo otra que dar; si tampoco lo es la precision, en que me considero de dejar estampados mis sentimientos, para que en ningun tiempo se dude de ellos, ni en las Ordenes que saben que he sido victima y anatema por ellas, ni en la Nacion toda, quedeseo se persuada que las he procurado servir hasta donde me lo ha permitido la conciencia y el honor.

Si por una de aquellas malignas influencias que se hacen notables aun en las mas furiosas convulsiones, no me ha sido dado hasta ahora tomar mas parte que la del dolor al ver combatidas y ultrajadas nuestras órdenes, y abatido é injuriado su Consejo, hoy que por rara variedad de los dias y acontecimientos, y por un precepto irresistible viene á mis manos la ocasion que los Caballeros Procuradores nos recuerdan como la mas oportuna para hacer presente quanto conviene á restablecer el órden perturbado con graves perjuicios de la autoridad del Consejo, y derechos de las Ordenes Militares, seria yo muy responsable á Dios y á los hombres si, ó me desentendiese de mis obligaciones, juramentos y vínculos que me estrechan á las órdenes y al tribunal que las preside, ó sí por esperanza, miedo, ú otra mezquina pasion no usase el mismo lenguage y franqueza que me es natural, y propia de mi carácter y estado.

En todos tiempos han sido combatidas y perse-

guidas las Ordenes Militares y su Consejo. ¿ Cómo pues hoy, que tanto reina la emulacion y envidia, y el espíritu de igualdad que nos divide y despedaza, nos veriamos libres de enemigos? Pero esto mismo hará mas glorioso el triunfo y será seguro, si unidos y constantes no desmayamos hasta que nos falte la respiracion. Han tenido tambien las Ordenes Militares de algunos años acá la desgracia de que sean pocos, aun entre los eruditos, que se dediquen á enterarse á fondo de la naturaleza y caracter de ellas, y muchos los que sin conocimiento alguno, ó muy superficial hablan, deciden, tajan y trinchan como en cosa de poco valer, y lo que aun es peor, que hallándolas incompatibles (lo son efectivamente) con su absurda y quimérica igualdad, y confusion de clases, las quisieran sepultadas en el olvido.

Un Señor diputado de Cortes, distinguido por su precoz ilustracion y otras estimables calidades, pero que por desgracia ha mamado, segun parece, en malos libros y discursos de la asamblea revolucionaria de Paris, suscitando la mocion que hizo allá uno de los mas exâltados demócratas, propuso al Congreso la extincion de nuestras Ordenes Militares, y que sus

bienes se aplicasen al Estado: mas como léjos de ser bien escuchado, hubiese sancionado S. M. la conservacion de ellas „ y creado un tribunal especial, que ha de conocer en todos los negocios eclesiásticos y religiosos que hasta aqui ha tenido este Consejo, todo conforme á sus reglas y Bulas Pontificias" seria importuno persuadir lo injusto é impolítico del proyecto, como no ha podido dexar de conocer el mismo proponente, dando entrada á su juicio reflexîvo y propio de un legislador y padre de la Patria, que se desuelva en su prosperidad.

Me ceñiré pues á satisfacer la orden é intenciones de la Regencia, dando al mismo tiempo alguna idea de las Ordenes Militares, sin lo qual no es posible la instruccion que apetece „ del establecimiento de este Consejo, las variaciones que ha tenido, y las atribuciones que le corresponden con arreglo á Bulas Pontificias." Hacerlo con exâctitud sin mas libros que las reglas y definiciones de las Ordenes, y no todas, y sin papeles porque tampoco los hay en las oficinas, es tan dificil, como escribir bien de memoria y muy de priesa. Por lo mismo, y desconfiando justamente de la mia, y de mis no-

ticias, he creido preciso presentar á V. A. este bosquejo ó ensayo de consulta, para que haciendose de él un correcto extracto, añadiendo, ó quitando lo que pareciere, y encargándolo á algun otro de estos señores de mas conocimientos, se eleve á la Regencia una cosa digna de su atencion, y tal vez de las Cortes, para quando se trate sobre los puntos suscitados y pendientes en ellas.

Las inclitas milicias y sagradas Religiones de Calatrava, Santiago y Alcántara, fundaciones maravillosas de un siglo que se dice de ignorancia, famosas en la Cristiandad, y sin las que tal vez esta dichosa Monarquía gemiria baxo el yugo sarraceno; las que con el patrimonio de sus fundadores, Grandes Maestres, y Caballeros, que á su imitacion lo sacrificaron todo en las aras de la Religion y de la Patria; las que arrebataron á los Moros las tierras que tenian usurpadas, regandolas antes con arroyos de la sangre de sus nobles hijos, sin descansar hasta su expulsion y total exterminio; las que aumentaron la poblacion, fomentaron la agricultura, fundaron, enriquecieron y dotaron las iglesias y sus ministros, son las que hoy por un olvido, ó ingratitud muy agena de la honradez y piedad española se ven ultrajadas y al borde de su precipicio.

Generosos desapropios, empresas gloriosas, compensaciones remuneratorias, contratos onerosos, y estipulaciones recíprocas fortalecidas con los mas solemnés juramentos, y palabras reales, el reconocimiento de la Nacion en sus Cortes generales, el amor y grati-

tud de los Pueblos, la justa correspondiencia de la Iglesia á sus heroicos sacrificios, con la posesion de mas de seis siglos, son los títulos de sus Señoríos, bienes, derechos, inmunidades y fueros que se desprecian y atacan con denuedo por nuestros adversarios.

En proporcion de los prodigiosos principios de estas inclitas milicias, fueron admirables sus proezas y conquistas; porque á manera de torrentes impetuosos que inundan los campos, nada era capaz de contrarrestar á unos leones en las batallas contra los enemigos del nombre christiano, y mansos corderos en la oracion y alabanzas del Dios de los exércitos. Creció pues su poder con una rapidez asombrosa; pero tal es la inconstancia de las cosas terrenas, y tal la tendencia del hombre á traspasar los límites que le estan prescriptos, que empezaron á dar zelos á los reyes, y la prepotencia de los Grandes Maestres se miraba como incompatible con la seguridad y decoro de la soberanía. La noble ambicion de una dignidad tan eminente y lustrosa era un eficaz estímulo á divisiones y partidos en las elecciones, comprometiendo alguna vez á los Reyes, y aun á los Papas. Reunido el respetable caracter de Gran Maestre

en los primeros proceres de la Nacion, en políticos de la mayor reputacion, y en guerreros los mas esforzados y que tenian á sus órdenes la principal nobleza del Reyno, los hacian muy temibles en las parcialidades y bandos que despedazaban la Nacion, y deprimian la Soberanía.

Veian los Reyes católicos la necesidad de comprimir á unos Potentados que podian eludir impunemente las leyes del Estado, y eran un obstáculo insuperable al gran sistema de unidad que meditaban para el gobierno absoluto de sus bastos dominios. No era facil conseguirlo con la fuerza en aquellas circunstancias, y recurrieron á la política. Pensaron pues reunir los maestrazgos á la corona; pero ni su gran destreza, ni la condescendencia de los Papas con que podian contar era suficiente, y se necesitaba un generoso desprendimiento de los Grandes Maestres y de los capitulos generales, á quien competia la eleccion canónica entre sus Comendadores, y Caballeros. Todo se supo conciliar, obligandose los Reyes á no alterar la naturaleza eclesiástica y religiosa de estos cuerpos, ni sus estatutos, y reservandose los capítulos generales el gobierno supremo de

ellos, y la libre eleccion de sus Grandes Maestres, siempre que se faltase á estas y otras condiciones que se pactaron.

Renovaronse las concordias con el Señor Carlos V. fortaleciendose con recíprocas palabras y juramentos; y con la Bula de la incorporacion perpetua de los maestrazgos á la corona por el Señor Adriano VI, lograron los Reyes reconcentrar el gobierno con muchas ventajas en su autoridad, la silla apostólica afianzar la permanencia de estas milicias, que tanto contribuian á la exáltacion de la fe católica, y las órnes militares su tranquilidad y mayor explendor, poniendo á su cabeza los monárcas mismos.

La de Montesa, que no he nombrado hasta ahora por no confundir el órden cronológico y orígen de ella, aunque nacida siglo y medio despues, no es menos acreedora á la gratitud y aprecio de la Nacion. Deseando Don Jayme II Rey de Aragon y Valencia, que los bienes que poseian en aquellos Reynos los Templarios y el Papa Clemente V. aplicaba á la órden de San Juan, se empleasen en establecer otra órden de Caballeros que defendiesen sus costas contra los moros que las infestaban y amenaza-

ban por mar y tierra, se fundó la de Montesa, que tomó este nombre por el del pueblo donde fixó su primer domicilio baxo la regla y norma Cisterciense, y sugecion y dependencia en lo espiritual y temporal á la de Calatrava. Erigida asi con Bula de Juan XXII, y confirmada por sus sucesores, Martino V., Julio II, Gregorio VIII y Leon X con todos los privilegios y gracias concedidas á la ínclita caballeria de Calatrava, en nada ha desmerecido de su ilustre madre en los servicios y heróicos sacrificios por la Religion y por la Patria, resignando tambien con Bula de Sixto V. en favor del Señor Felipe II y sus sucesores en la corona de Aragon, su Maestrazgo y el de San Jorje de Aljama que le estaba unido, llamado asi por el Castillo del mismo nombre en el Prinçipado de Cataluña.

Estas uniones de los Maestrazgos de las quatro Ordenes Militares á las Coronas de Castilla, Leon y Aragon son y serán unas épocas memorables en la historia, y en los Anales de ellas; pero por esta novedad en nada susbtancial se vario su naturaleza y caracter; y qualquiera imparcial que reflexîone acerca de esto con alguna detencion, deducirá facilmen-

te que á ellas se debe el primero y el mas agigantado paso al sistema de unidad tan conveniente á la naturaleza y principios de un gobierno monárquico, y á la seguridad y decoro del que ciña su corona.

Observará tambien, que siendo los reyes los que presiden y rigen estas Ordenes sin el menor menoscabo de su autoridad y Real jurisdiccion, no pudo ser el ánimo de las Cortes comprehenderlas en su decreto de 6 de agosto de 1811 que incorpora á la Nacion todos los Señoríos jurisdiccionales de qualquier clase ó condicion que sean; y que solamente podrá tener lugar, quando se restituyese la administracion de los maestrazgos á las Ordenes Militares, y á sns capítulos el derecho de elegir canónicamente sus Grandes Maestres entre los individuos de ellas, lo que debemos considerar muy distante. Se quitaron los Maestres, pero quedaron los Maestrazgos, y no confundidos, sino agregados á la Corona, y sin variar por eso su gobierno. Toda novedad pues, que se haga en él, será un despojo, que aun que alguna vez no sea peligroso, siempre es injusto, y enormemente impolítico quando en vez de exîgirlo la pública utilidad, es en su perjuicio.

Tratense enhorabuena y promuevanse por el nuevo y constitucional Supremo Consejo de Estado los graves asuntos de la Monarquía, buen orden y felicidad general de ambos Mundos, su agricultura, industria y comercio, educacion y estudios públicos; difundanse de él como de una gran laguna de sabiduria y experiencias sus luces y bastos conocimientos; pero ¿á qué, ó porqué alterar el giro natural y ordinario de las cosas? Si aun aquello que agrada por la utilidad, perturba por la novedad, ¿que podrá prometerse quando se preveen á primera vista sus perjudícialísimas consecuencias?

Cerca de quatrocientos pueblos habituados á un gobierno justo y liberal, y á unas leyes sabias y beneficas, se van á envolver repentinamente en una perplexidad y confusion, que solo pueden apetecer algunos díscolos, que no faltan en parte alguna. Todos los demas muy bien hallados, y aun entusiasmados con su Consejo Supremo de las Ordenes, ni emulan otro conducto para con el Soberano, ni otros gobernantes, tribunales, ó jueces, que los que les van por el mismo. Entre estos y los jueces eclesiasticos; entre los párrocos y sus feligreses, ha rei-

nado y reina una consonancia y envidiable concordia; y si á veces ha sido destemplada por algun revolso, facilmente se ha restablecido por la autoridad regia y pontificia sabiamente reunidas en este tribunal. Digan si no las mismas provincias de Extremadura y Mancha que resuenan tanto en las bóvedas del Congreso, si despues que entrometidas las Audiencias territoriales en sus insaculaciones, ó desinsaculaciones y en otros negocios, privativos ántes de este tribunal, á pretexto de proximidad y otros que solo pudieron hallar acogida en un gobierno sin caracter ni sistema, se resienten ó no de las inquietudes y maquinaciones de los que ambicionan empleos de república. Digan los gobernadores y alcaldes mayores si tenian qne andar ellos ó sus mugeres por antesalas para lograr los ascensos correspondientes, y si era ó no atendida la justicia y mérito, quando el Consejo hacia las propuestas, y sin ellas nada se proveia, aun quando el facil acceso á una reina demasiadamente sensible y generosa, y á su codicioso favorito, apenas dexaba que consultar á la Real Cámara; no siendo otra la causa de este contraste sino la delicadeza de Carlos IV acerca de su autoridad sobre las Ordenes Militares y su Consejo.

No ignoraba con efecto aquel desgraciado Príncipe, y tenia muy en su memoria, que aunque los Grandes Maestres exercian un gran poder sobre las Ordenes Militares, pero no arbitrario y despótico, sino moderado y sugeto á las sabias leyes de los capítulos generales. y que debian consultar á los ancianos y consejeros de ellas para el nombramiento de Gobernadores, Magistrados y Alcaldes que administrasen justicia en lo temporal; y que á estas mismas leyes y trabas quedaron sugetos los reyes en calidad de administradores, y á la de gobernar los pueblos con acuerdo de los capítulos generales y auxîlio de su Consejo.

Sin embargo de esto, y de los incontrastables títulos y derechos con que las Ordenes Militares se gobiernan á sí mismas, y gobiernan los territorios, si las Corres generales, al dar la ultima mano al tribunal especial que han creado, y al reglamento que habrán de sancionar, no tubiesen á bien declarar, que se ha dado una equivocada inteligencia á su decreto, confundiendo nuestros Gobernadores y Alcades mayores con los de Señorio, ó Abadengo, seria inutil todo recurso ó representaciou, y tal vez se imputaria

á una desobendiencia criminal, debiendo ser los primeros, como hemos sido, en dar pruebas y exemplo de la mas perfecta sumision y respeto. Recobrada nuestra libertad, con ella y en dias mas serenos serán oportunas las reclamaciones, que ya para entonces habrá dicho la experiencia la necesidad de modificar y aun restituir algunas cosas al ser y estado que antes tenian, salva la Constitucion y sus invariables principios contra la tiranía.

Esto asi en quanto á lo civil y político; por lo que respecta á lo eclesiástico y espiritual se ofrecen dificultades de otra naturaleza, en que no caben temperamentos ó providencias medias. Bien lo dan á entender los encargados de la minuta, al proponer la creacion "de un tribunal especial que exerza la misma jurisdiccion que tenia el antiguo Consejo de Ordenes en todos los asuntos eclesiasticos y religiosos de ellas conforme á Bulas Pontificias"; y bien lo conocian los que dieron forma al supremo Tribunal de España é Indias establecido en Sevilla por la Junta Central. Viendose esta por una parte en la mas estrecha necesidad de ocurrir con remedios extraordinarios á la administracion de justicia en que no hay momento que no sea

precioso, y á contener por otra el funesto desórden en el giro político de los negocios, ninguno halló mas apropósito y adaptable á las circunstancias que el reunir en uno los quatro consejos supremos de la Nacion que residian en la capital y Corte del monarca.

Aunque esta sabia medida (ojala que para variarla hubieran andado los primeros Regentes con mas circunspeccion y tino) tenia el caracter de interina y provisional, y que para este Consejo se escogieron varios caballeros de las Ordenes Militares, y de la de Carlos III, se consideró indispensable crear una junta de tres magistrados del mismo tribunal reunido, Caballeros profesos de las Militares, que conocieran privativamente en todo lo eclesiastico y religioso de las mismas. Si entonces se hubiera consultado á quien por uno de aquellos extravíos de la comprension mas vúlgar se permitió una influencia que llorará la Patria con lagrimas de sangre, tendria la Junta Central un facilísimo expediente, qual era el de armar de caballeros por ensalmo á todos los consejeros que en numero indefinido habian de componer aquel respetable tribunal. Despreciado, como era regular, un desbarío que solo podia caber en una imaginacion exâl-

tada, creyó sin duda este proclamista de paradojas, que era llegada la hora de realizar sus intentos auxîliado de su gente y bajo el especioso colorido de ocurrir á las urgencias del Estado, y de reintegrar á los Obispos en sus nativos derechos.

¡Que lástima que el Congreso en vez de aprovecharse de sus luces, cortase importunamente los vuelos á la elevacion de este sublime estadista, político y filósofo! Ignorabamos, hasta que este ilustrador puso su catedra de derechos imprescriptibles del hombre, el respeto que se debe á las propriedades, y que todas sagradas y no sagradas, de cuerpos y de particulares estan tan enlazadas en la sociedad, que desquiciada una, ninguna está segura, ni aun la de la soberania de la Nacion. Nos ha abierto los ojos, y podremos ya entender la Constitucion y las bases que derrocan el despotismo, y afianzan la libertad del ciudadano.

Si la constancia de principios y la ilustracion de los Venerables Obispos de España fuera tan superficial como la de este y otros charlatanes de su jaez, quedarian muy agradecidos á su generosidad; pero sin tanta penetracion y sabiduria como la que los carac-

teriza, conocerán ádonde van á parar los designios de estos copiantes de las máxîmas de los filósofos, que para arruinar el trono y el altar, proponian como medio necesario hechar antes por tierra todo cuerpo respetable y gerarquía eclesiástica y civil.

Saben muy bien los doctisimos Obispos de España que todo el que traspasa los límites que le prescribe la Iglesia mete la hoz en mies agena, y que, usando de las expresiones del Concilio Tridentino, es un *intruso y un ladron*: saben que las cosas espirituales y temporales no se gobiernan por unas mismas reglas, y que diferentes por su objeto y relaciones, pertenecen á distinta potestad; que asi como al Imperio toca dar leyes políticas y civiles, es privativa de la iglesia la sancion de los canónes de Dogma, Moral, y Disciplina, que es el Reyno de Jesucristo en la tierra; y que quien se atreva á trastornar este orden y respectivas facultades, quita á Dios lo que es de Dios por dar al Cesar lo que no es suyo: y hablando todavia mas claro, pretende fundar una nueva Iglesia sobre las ruinas de la establecida por la sabiduria y poder de todo un hombre Dios.

¿Como pues habian de cooperar á que sin el

concurso de la autoridad competente, sin conocimiento de causa, sin audiencia ni formalidad alguna, se despojase á las Ordenes Militares de una jurisdiccion deribada de la Silla Apostólica, reconocida en varios Concilios, y confirmada por mas de treinta Pontifices? Los estremeceria su responsabilidad sobre la nulidad de actos, turbacion de conciencias y exêcraciones en que incurririan; porque no pueden ignorar que los Obispos de las Ordenes provistos por el Papa á nominacion del Rey, segun la disciplina que rige en España, tienen toda la plenitud del sacerdocio y son tan dispensadores de los misterios del Señor como lo fueron los Apostoles, y que, aun quando fuera facil discernir los límites que antes tuvieron los antiguos obispos, ninguna terrena potestad es suficiente á privar á las Ordenes de su jurisdiccion, sino la de la Iglesia y del Vicario de Jesucristo, que se la dió.

Nada de esto puede ocultarse á la sabiduria de la Regencia y del ministro de Gracia y Justicia: seriales pues una molestia insufrible, y de un ímprobo trabajo á nosotros si, aun quando tuvieramos á mano los Bularios de las Ordenes Militares, que hacen grandes volúmenes, se acompañasen aun las solas de

sus fundaciones y primordiales confirmaciones. Bastará, y de esto no podemos escusarnos, copiar fielmente las palabras de la famosa Bula de la incorporacion perpetua de los Maestrazgos á la corona por el Señor Adriano VI, que nunca deben perderse de vista y literalmente dicen asi. »Ita tamen, quod ipse Catholicus Rex in imperatorem electus, éjusque succesores Castellæ, et Legionis Reges pro tempore existentes ea quæ spiritualia concernunt per personas dictarum militiarum religiosas per ipsos reges pro tempore existentes ad id deputandas, ad eorum nutum amoviles, probe et laudabiliter exerceri facere debeant et teneantur. Quibus sic pro tempore deputatis personis gerendi, faciendi, disponendi omnia et singula quæ dictarum militiarum magistri pro tempore existentes de jure vel consuetudine aut alias quomodo libet facere gerere, exercere, mandare, disponere exequi poterant, et consueverant autoritate et tenore præsentium plenam, liberam et omnimodam facultatem concedimus:::::: Volumus autem quod ipse Rex pro tempore existens ab alienatione quorumcunque bonorum inmovilium et pretiosorum movilium dictorum Magistratuum penitus abstineat, et quod antequam dictos Magistratus,

vel eorum aliquem administrare possit succedens in regno hujus modi, vobis seu succesoribus vestris canonice intrantibus jura omnia solvere teneatur quæ magistri pro tempore solvere consueverunt."

Por ligeramente que se pase la vista sobre el contexto de esta Bula y cada una de sus palabras, advertirá qualquiera la claridad con que se confirmó la omnimoda y privativa jurisdiccion eclesiástica y espiritual de las Ordenes Militares, la discrecion con que, ocurriendose á la dificultad de regir unas religiones sagradas quienes eran incapaces de profesar en ellas, se constituyeron los Reyes Prelados suyos y Gefes, y la sugeccion y dependencia á los Capítulos generales en calidad de administradores.

Parecerá tal vez á alguno, que este título y concepto de *administrador* en los Reyes sea una degradacion de la soberanía. Es muy al contrario un singular adorno y una preciosa joya, que hace brillar su corona. Por este caracter, (y no podia ser de otra manera) son los Reyes de España Vicegerentes de los Papas, Prelados y Generalisimos de las quatro Ordenes Militares, y asi lo han tenido en mayor estima los Principes mas amantes y zelosos de prerrogativas

y explendores, cuidando muy particularmente de no omitir en sus Reales Cédulas la qualidad de *administrador perpetuo por autoridad apostólica*; y de esta manera inconcusamente observada, se disciernen las dos representaciones morales de Rey, y de administrador, que es preciso distinguir para no embrollarse y embrollar á otros en este punto.

Constituidos asi nuestros Reyes al frente de las Ordenes Militares, fue una de sus primeras diligencias, que de aquellos consejeros que llevaban consigo los Grandes Maestres se formase un tribunal supremo, que exerciese tanta quanta autoridad y jurisdiccion tenian separados; y ademas la que no podian exercer los Reyes por si conforme á la Bula de incorporacion, y la esencialmente radicada en los Capítulos generales mientras no estubiesen congregados.

Tubo principio este Consejo en tiempo de los Reyes Católicos, y puede tambien asegurarse que en su reunion, y aun despues fue mucho mas numeroso que en lo succesivo. Las Definiciones de mi Orden de Calatrava impresas en Madrid por Real Cédula del Señor Don Fernando VI pag. 99 dan por sentado este origen; y acerca de las atribuciones y pre-

rogativas de este Consejo dicen lo siguiente.=,,Es este uno de los mas ilustres, magestuosos, autorizados y poderosos Senados que tiene Monarca. Su oficio es conservar á España su nobleza, acrisolar la pureza de las familias, calificar legitimamente las personas y distinguir el principal del plebeyo. Esta Saprema Junta premia, honra y califica servicios y aciertos de la guerra y de la paz con estas sagradas insignias de estimacion incomparable á los metales mas preciosos. Tiene á su obediencia la mayor parte de la nobleza de España, y aun los proceres de la grandeza en la mas reelevante esfera hacen gloria y apetecen reconocerseles súbditos. Tambien lo son suyos los ministros, que en la corona ocupan los puestos mas eminentes de los Consejos. Para otros tribunales basta que al sugeto ilustren letras; para este ha de resplandecer lo noble y puro de la sangre. No se ciñe su poder á los límites del Reyno; se dilata su dominio á los Reynos extraños de toda la cristiandad con jurisdiccion sobre los Caballeros de estas Ordenes que en ellos hay.“

Es brillante por cierto esta pintura, y muy alhagüeña por el aspecto del explendor y honoríficas prerogativas; pero es menester observar el reverso de sus

muchos cargos y responsabilidades. Ya nos consideremos como un mismo tribunal con el Rey administrador, ya un Senado para auxîliarle con sus luces y experiencias, ya como metropolitano con todos sus cargos, y ya sobre todo como subrogados en los Capítulos generales, se dexa conocer quanto deba ser nuestro zelo y estudio, y quanta meditacion y madurez se requiera para no desconcertar los resortes de esta máquina, no bien apreciada, por poco conocida.

Esto se percibirá mejor dando alguna idea del enlace y modo con que está establecido el gobierno eclesiástico y religioso de las Ordenes Militares, y de sus relaciones con este centro de unidad y de la suprema direccion de ellas. Tiene la orden de Santiago sus Obispos titulares para consagraciones, ordenes y confirmaciones, y tal vez los tendrián ya las de Calatrava y Alcántara á no haber sobrevenido la irupcion francesa: único medio de concordar y acabar de una vez desavenencias desagradables. Entre tanto es una obligacion rigurosa en los Obispos limítrofes la de confirmar ordenar y acudir con lo que requiere el caracter episcopal á los súbditos de las Ordenes Militares por la considerable porcion de diezmos que perciben de ter-

ritorios que adquirieron, ó redimieron con el precio de su sangre, y poblaron á expensas proprias y con el sudor de sus rostros.

Los Sacros Conventos ó Casas matrices son el deposito de la cura universal de las almas, y sus Prelados canónicamente elegidos exercen una jurisdiccion quasi episcopal exénta de los obispos Díocesanos, é inmediatamente sugeta al Consejo, con uso de pontificales y demas prerrogativas que son bien sabidas; y en sus vacantes recae su autoridad en los Capitulos á la manera que en las Catedrales quando vacan las sillas episcopales. Los Provisores, Vicarios y Jueces se escogen entre los graduados de las primeras universidades, y adornados por consiguiente de los requisitos que para exetcer judicaturas exîgen nuestras leyes y pragmaticas sanciones.

Para el pasto espiritual de los fieles hay párroços que no desmerecen de los mas doctos y zelosos de otras Diócesis por consecuencia necesaria de que años hace se nombran por oposicion y segun lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, Bula de San Pio V. instrucciones del Señor Benedicto XIV, y un sabio reglamento formado por este Consejo. Sus sinodos

se presiden siempre por uno de los ministros, los exâminadores se elijen entre los capellanes de honor, Curas de Madrid y Prelados regulares mas acreditados en virtud y ciencia ; y en suma por la formalidad y circunspeccion con que se procede, nada hay que pueda echarse menos de los justamente celebrados concursos del Arzobispado de Toledo, que se tomaron por modelo.

Por consecuencia asimismo de la Justicia y piedad de los Reyes administradores y del activo celo del Consejo en dotar los curatos competentemente, y aun con ventajas á los de muchas diócesis, son hoy muy apetecidos, y es prueba de ello bien patente el ultimo concurso celebrado en Sevilla, al que sin embargo de estar invadidas las Andalucías, y aun amenazada aquella capital, acudieron mas de 50 opositores, y muchos mui brillantes, y ninguno quedó agraviado en su merito literario, años de ministerio y calificada conducta.

Para la conservacion, reedificacion y decoro de los templos, surtido de ornamentos y alhajas para el culto del Señor, hay un juez protector particularmente encargado, y debe, ser uno de los ministros con privativo conocimiento, é inhibicion de todo otro tri-

bunal que no sea este consejo segun y como es de ver en la novísima recopilacion Tít. IX. libro II. Omito encarecer la necesidad de este juez protector, pues tal vez por serlo yo en el dia, se atribuirá á que lo ambiciono, siendo asi que, aunque antes me fuera de mucho honor y satisfaccion estar dedicado á tan importante objeto, hoy me es de la mayor amargura por el miserable estado de las Iglesias, en que mas se ha cebado la sacrilega rapacidad de franceses y afrancesados, y por la imposibilidad de recursos aun para lo mas preciso.

En punto á apelaciones ó quejas de abuso de autoridad de los tribunales y jueces inferiores (haya habido ocurrencias que se abultan ó interpretan equivocadamente, y sea qual fuere el orígen de que proviene la jurisdiccion de este Consejo en las causas civiles, criminales ó mixtas) es constante que siempre se han terminado en él, pues aunque para algunas de estas habia una junta llamada de Comisiones en que se finalizaban, extinguida dicha junta se reunieron sus atribuciones en este Consejo y desde entonces se executorian en él sus sentencias por via de súplica y por no caber apelacion al Rey administrador, como un mis-

mo tribunal con él. Ademas que la junta de Comisiones era propriamente tribunal de las Ordenes por deberse componer de dos Consejeros de ellas y otros dos del de Castilla, Caballeros tambien de las mismas, que hubo siempre, hasta que en el reinado de Carlos III se vincularon los habitos en Militares.

Las causas meramente eclesiasticas se finalizan hoy en la Rota de la Nunciatura Apostólica establecida en Madrid, y en que puso la ultima mano el Conde de Floridablanca luego que vino de Roma, sino se dirá mejor, que desconcertó la excelente planta, que trabajaron Obispos, Magistrados y Canonistas mas sabios y despreocupados de la nacion. Es ciertamente un mal la multiplicidad dé Tribunales y de instancias, que eternizan los pleitos en gravísimo perjuicio de la causa publica, y como tal ha sido reclamado varias veces por ministros celosos y doctos de primer orden; pero mientras no mejoren nuestras horas y lleguen dias mas tranquilos, seria intempestiba y muy expuesta toda novedad, y una enorme imprudencia en el Consejo el pretender exîmirse de la sujeccion á la Rota, quando tienen que tolerarla los obispos exêntos, todos los Metropolitanos y hasta el primado de las Españas.

Suele confundirse por algunos la *Junta de Comisiones* de que vá echa mencion, con la que se titula *Real Junta Apostólica*, que es muy distinta y para diversos fines y negocios muy interesantes. Conviene por lo mismo dar alguna idea de esta. Deseando el Señor Emperador Carlos V, que se concordasen amigablemente los pleitos y controversias pendientes en la Corte Romana y fuera de ella ante jueces ordinarios y delegados entre los MM. RR. Arzobispos de Toledo, Sevilla y otros, y los Procuradores Generales de la Orden de Santiago sobre jurisdiccion, visitas y otros puntos, obtuvo breve del Señor Clemente VII con facultad de terminarlos en calidad de mediador. Renovole esta misma autoridad su succesor Paulo III con alguna mas explicacion, que repitió Pio IV en el Señor Felipe II extendiendosela Gregorio XIII para con las ordenes de Calatrava y Alcantara, y para todos los puntos que se controvertian y ocurriesen de nuevo. Este sabio y prudente Principe creó una junta de los mas doctos ministros de distintos tribunales, que oyendo á las partes instructivamente le informasen de lo justo y conveniente á asegurar el acierto en sus soberanas resoluciones.

Desde entonces acá ha permanecido esta respetable Comision sin novedad sustancial, y unicamente la accidental de sitio, dias de asistencia, y numero de individuos. Ratificose la misma autoridad apostólica por los Pontifices Clemente XI, Innocencio XII, Benedicto XIV, Clemente XIII y Pio VI en todos los Reyes que han sucedido en la corona hasta el Señor Carlos IV, siendo el ultimo estado de la junta apostólica componerse de quatro Consejeros de Castilla, uno de Ordenes y el fiscal y el secretario tambien de este Consejo, que deben ser Caballeros, con la ayuda de costa de seis mil reales anuales á cada uno de los siete, pagaderos del tesoro de las Ordenes, y debiendo congregarse los lunes y jueves de cada semana, segun que todo y con mas expresion puede verse en la novisima recopilacion lib. II. tít. X. que no trata de otra cosa.

Tiene á la verdad de extraordinaria una comision en los Reyes para conocer y decidir sobre litigios entre eclesiásticos y en materias indudablemente eclesiasticas y religiosas; pero, ademas de la constante autoridad del Vicario de Jesucristo para delegar su jurisdiccion á legos, y los repetidos exemplares que ofre-

ce la disciplina eclesiastica ¿que medio mejor al intento, y quando estará mejor empleada la proteccion de los canones y disposiciones de la Iglesia, que en concordar y avenir á contendientes poderosos sin perjuicio de la justicia y derechos de cada uno? Ya uno de los diputados llamó (y no importunamente) la atencion del Congreso hacia esta mui autorizada Junta; pero es de desear que, quándo llegue la sazon de su restablecimiento, se remuevan todos los obstáculos que hacen retardar la expedicion de los negocios: unico defecto que se podrá tachar, y que yo no veo tan dificil de remediar, como parecerá tal vez á los que no se acerquen á exâminar sus causas, que ciertamente no dependen de ella, sino de circunstancias accidentales.

Ademas de los hechos y principios que quedan sentados acerca de la potestad de llaves y de jurisdiccion ya contenciosa, ó ya voluntaria, que reside en las Ordenes, sus Capítulos y Consejo, es menester reflexîonar sobre su autoridad dominativa, monacal y religiosa, proveniente tambien de reglas y constituciones confirmadas por la silla apostólica que ademas de la

incompetencia de las Cortes meramente politicas para variarlas, presentan graves dificultades é inconvenientes de innobar en ellas. Prescindiré por ahora de la gran cuestion agitada entre teologos y canonistas sobre la absoluta ó accidental religiosidad de los caballeros de estas sagradas milicias. Basta saber, y esto no admite la menor duda, que ellas, aunque mitigadas de su primitivo rigor y severidad, como ha sucedido con los institutos mas austeros por efecto de la fragilidad humana, tiempos y costumbres, son extricta y esencialmente religiosas, y que ninguna potestad terrena es capaz de desnudarlas de este sagrado caracter sino la de la Iglesia, que unicamente puede darselo.

Seria molestísimo ir discurriendo por sus principales reglas y constituciones enlazadas con los vínculos mas estrechos, pactos y juramentos solemnés, sellados con la indisoluble fuerza de la potestad de la Iglesia, pero es indispensable hablar de algunas por lo mismo que se ven combatidas con mas osadía: conseqüencia natural, aunque tristisima en toda convulsion política y revolucion de los estados. El consejo no dudará que voy á recaer en los estatutos de nobleza, matrimonios de caballeros y otros semejantes.

Seria un tiempo perdido el que se emplease en persuadir á estos predícadores de la igualdad para quienes es un vano nombre la *Nobleza* y una blasfemia política toda distincion de clases; á estos orgullosos que pretenden igualarse con los que elevó su cuna, su educacion y las proezas de sus mayores, y desdeñan al mismo tiempo á los que ven en inferior fortuna ó á la par de la suya; que se mofan de una insignia de honor quando quiza estan tramando una falsa executoria de Hidalguia con un padre, amigo ó venal escribano; que bautizan con el nombre de librea un uniforme distinguido, militar ó político. y si por uno de aquellos medios mas indecentes y bajos consiguen un pequeño bordado, añaden una cucarda, que les está prohibida; miran con desden á los que no la llevan y se desvanecen de tal suerte que no basta la filosofia del mundo para tolerar su altaneria. Tendria todavia por empresa mas dificil la de conciliar a estos sabios de diccionarios y Cafees, que porque oyeron ó mal entendieron lo que hay en otros paises, y sin conocimiento de la naturaleza y principios de cada gobierno, quieren desterrar del monárquico toda gerarquia y que no haya en el nuestro sino una clase de ciudadanos como

diz, que se usaba entre los barbaros que conquistaron las Galias.

Yo no me tengo por tan supersticioso ó fanático que se me figure todo malo y despreciable entre plebeyos, y todo bueno y estimable entre nobles. No hé jurado, no el decantado axîoma *point de noblese point de monarchie* del célebre Montesquiu. Venero el decreto de las Cortes que ha abierto las puertas de los Colegios Militares á jóvenes honrados, que han visto á sus valienses Padres sacrificarse por la Patria, aunque carezcan del requisito de nobleza, sin embargo de que un sabio y respetable diputado, que no pudo expresar en él Congreso su dictamen contrario, haya hecho ver al público la ninguna necesidad, ni utilidad de esta medida, y qne tal vez sea de consecuencias perjudiciales.

No es del caso contrapesar razones, ni menos escudriñar las que pudieron mover al Congreso para dispensar la qualidad de nobleza, que exîgen las Ordenanzas generales ó particulares dimanadas de la autoridad soberana; pero no se puede dexar correr la siniestra extension que se quiere dar á nuestros establecimientos afianzados en la autoridad de la Iglesia, con que por error ó malicia se intenta taladrar sus ci-

mientos ó leyes fundamentales, á que se debe en gran parte el crédito y lustre que han dado siempre á la España estas inclitas milicias.

Ellas se fundaron por Nobles, y Nobles quisieron los fundadores, que fuesen quantos se alistasen en sus banderas. Con esta divisa se recibieron con entusiásmo por los Reyes, Obispos, Grandes y Pueblos de todo el reyno; bajo la misma las adoptó la Silla apostólica y consagró en religiones, y sus reglas y constituciones giran sobre este gran sistema. Su conservacion es uno de los encargos mas estrechamente encarecidos á este consejo, enlazado como está con el de mantener pura y acrisolada entre los españoles la nobleza no *odiosa*, como se atreven á llamar pedantes escritores y habladores, sino apreciable y necesaria en una monarquía. Por lo mismo se ha mirado constantemente con tanto celo y escrupulosidad, que quizá no habrá tribunal alguno ó cuerpo colegiado de la nacion, que haya puesto mas esmero en negocio que le esté encargado. Su giro y delicadeza en la recepcion de sus individuos, exâmen y calificacion de sus calidades es su mejor garante, y creo conveniente dar idea de ello á los que estan poco ó nada enterados.

El mismo Rey como administrador hace las mercedes de Habitos, y el presidente del Consejo nombra los informantes: ante este juran exercer con fidelidad y secreto su comision, daseles interrogatorios arreglados á los establecimientos de cada una de las Ordenes, Cédulas y Despachos con imposicion de estrechisimos preceptos de obediencia para su exâcto cumplimiento. Hechas las pruebas deben los mismos comisionados ponerlas en manos propias del Presidente, quien no las puede abrir sino en el Consejo, y sin asistencia del secretario, fiscal, escribano ni otro alguno que los ministros que las han de juzgar; se reparte el proceso entre ellos, y tomando uno el extracto, relacion y parecer de los informantes; otro el arbol genealógico jurado y presentado por los pretendientes, otro las diligencias originales, y otro los documentos se exâmina y decide parte por parte sobre cada uno de los requisitos de estatuto. Si el expediente ofrece alguna duda, ó la tiene qualquiera de los ministros, se vuelve á exâminar con la mayor escrupulosidad. Aun quando ninguna se ofrezca y queden todos plenamente satisfechos porque las diligencias llenen perfectamente su concepto, y por lo notoriamen-

te esclarecido del linage, se extiende el decreto de aprobacion en la misma tabla del Consejo por uno de los ministros, y firmado por todos, acto continuo se cierra y sella todo el proceso, y se deposita en el archivo secreto del Consejo, hasta que de tiempo en tiempo se llevan quantos haya á los generales de los Sacros conventos, á donde no es permitido llegar sin una orden expresa del Rey, que nunca se ha dado sino en caso de urgentisima necesidad y trascendencia.

De tanta precaucion y reserva quando no parece haber motivo, es de inferir, quanta será menester quando se empatan las pruebas, para evitar impertinentes solicitudes de los pretendientes, oficiosidades importunas de sus protectores, chismes y maquinaciones con que se compromete á los Ministros. La experiencia sola, y quien se ha visto en tales conflictos puede conocer, quan importante sea el secreto y los inconvenientes de revelarlo.

El conde de Floridablanca, materia muy dispuesta contra este Consejo, y por resentimiento de haber reprobado las informaciones practicadas á un connotado suyo, tubo el singular empeño de que se le pasase el proceso, y de transtornar el método prescripto

por nuestros establecimientos, y puso al tribunal en tanto apuro que asi el dignísimo Presidente y respepetable por todas sus circunstancias Duque de Hijar, como los ministros unanimemente prefirieron renunciar sus plazas, á condescender con una novedad que mancillaba su honor, y consideraban de sumo perjuicio á las Ordenes. Sorprendido aquel prudente Principe de su firmeza, y convencido de las razones y fundamentos que le expusieron, eludió el empeño y astucias del Valido, su recomendado quedó sin hábito, sepultadas las pruebas en el archivo, y el tribunal logró, no solo la satisfaccion de haber merecido el real agrado por su zelo, sino que le renovase lo mismo que su glorioso Padre le escribió de puño proprio "que á sus ministros tocaba juzgar sobre las qualidades de los pretendientes, y que unicamente correspondia á él como administrador hacer las mercedes de hábito."

Efectivamente, y asi como otras sagradas religiones admiten sus novicios, siendo los generales en unas, los Provinciales en otras, y en las mas los inmediatos Prelados, los autorizados para su eleccion, los Grandes Maestres admitian los suyos para las Ordenes Militares tomando parecer de los Caballeros, Ancianos y Con[illegible]-

ros que llevaban consigo. Los Reyes, usando de este mismo derecho han hecho los nombramientos que se dicen mercedes de hábito; pero desde que se comunican al Consejo, se han abstenido y abstienen de todo exâmen, conocimiento y fallo sobre las qualidades de los agraciados; y es todo tan absolutamente privativo de él, que ni noticia se da á S. M. de quanto ocurra, á no ser que solicitando alguno dispensa de estatuto, y habiendo poderosos motivos para su concesion, se le consulta, y en su real nombre se dirigen las preces á S. Santidad, y obtenida que sea debe insertarse en el título, y leerse en publico en el acto mismo de darse el hábito por el capitulo. Y es tan general y tan absoluta en la forma que va dicha la facultad del Consejo que no hay persona por elevada que sea su clase, que se exîma de su calificacion y juicio, pues que ni los hijos y nietos de emperadores y Reyes han sido privilegiados en esto, de que es un testimonio tan auténtico, como honorífico á este Consejo el decreto del Señor Felipe V. de 1725 mandandole hacer pruebas en la forma acostumbrada al Serenisimo Infante Don Felipe su hijo, y otro de 12 de Enero de 1746 prohibiendo que se admitiesen memoriales para pruebas

por patria comun á motivo de notoria Nobleza y explendor de familias, ni otro alguno.

Y en vista de tanta precaucion y delicadeza en los Reyes por conservar la distincion de clases en su monarquía, y de tanta confianza en este Consejo se puede oir con sufrimiento la petvlancia de estos visionarios de quiméricas igualdades predicar la inutilidad de las Ordenes Militares y su Consejo? Ya se ve que si para ellos lo noble es odioso, y un vano nombre lo caballero ¿como pensaran acerca de que sean ó no ni aun honradas la mugeres que han de contraer matrimonio con caballeros de las Ordenes Militares, ni dexarán de tener por superfluas y aun risibles las licencias para matrimonios de estos? Bastaria para que este punto se mirase con atencion la sola razon de no empañar el honor de las Ordenes Militares con enlaces desiguales de sus hijos; pero todavía tiene esta prohibicion un orígen mas elevado y motivos mas imperiosos, que convendrá desentrañar á costa de alguna molestia no por fruto que espere sacar de los que segun barrunto confundirian si pudiesen, la clase de Cristianos nuevos y viejos, sino tambien la de Moros y Cristianos, quanto porque observo con sentimiento

que de algunos años á esta parte hay demasiada indulgencia en una materia que tiene mas trascendencia de la que parece á primera vista.

En la Orden de Santiago, aunque jamas sus Caballeros fueron obligados al voto absoluto de Castidad, se han estimado siempre tan necesarias las licencias de ella para casarse, que no han faltado canonistas de la primer nota, que hayan opinado ser requisito y forma esencial de los matrimonios; y por consiguiente nulos, no precediendo dichas licencias. No avanzaremos á tanto; pero es constante que las requieren vajo de graves penas, estatutos confirmados por la silla apostólica, y repetidas Reales Pragmáticas. Copiaremos en prueba de ello el rescripto de Innocencio III, que consultado por un Gran Maestre que se veia agoviado de que se le exîgiesen como por fuerza estas licencias, respondió lo que sigue: "Dilecto Filio Magistro Militiæ S. Jacobi &c. Cum igitur in Ordine Militiæ S. Jacobi jam contractum ante factam profesionem matrimonium toleretur, et post etiam ex Magistri licentia contrahi permitatur, quidam de fratribus ipsis, sicut te significante didicimus, ex his ocasionem sumentes, á te deducendis uxoribus nituntur indulgentiam extorquere quæ

si passim daretur in detrimentum domus non modicum redundaret. Nos igitur indemnitati domus tibi conmissæ, paterna solicitudine precavere volentes, autoritate præsentium inhibemus, ne aliquis frater ejusdem ordinis á te, vel succesoribus tuis contra regulam vestram, licentiam extorqueat contrahendi, ita ut eadem regula firmiter observetur. Nulli ergo &c.

En la orden de Calatrava segun su fundacion se observó por mas de trescientos años el voto absoluto de Castidad, y aun despues que un Gran Maestre obtubo Bula Pontificia conmutando este voto en el de castidad conyugal, permaneció cerca de otro siglo sin permitir casarse á ningun Caballero, ni admitir quien lo estuviese, hasta que instruido el Señor Carlos V. de las desavenencias interiores que nacian de la variedad de opiniones, y considerando por otra parte que muchos invictos defensores de la fe y de la monarquia se retraian de entrar en la orden, y se privaba á esta de las grandes riquezas y sacrificios que consagraban en sus aras, interpuso sus preces y obtuvo de la Santidad de Paulo III la bula que vulgarmente se llama de *casar*; y fue por fin admitida, pero con expresa condicion de que ningun Caballero se pudiese

casar sin permiso de su Orden. En este pacto y concordia que juró solemnisimamente el Emperador por si y sus succesores, y por las Ordenes los Capítulos generales, se reservaron estos, y en su representacion incumbe al Consejo dar estas licencías, no permitir sin ellas casamiento alguno, y castigar aun á los que las han obtenido de la Real Cámara por su qualidad de Grandes y Titulos, ó del Supremo Consejo de Guerra por la de Militares. Es mui reciente el exemplar de un Señor de Valencia Marques y oficial de exército que por haber prescindido de la licencia de este Consejo, que necesitaba como Caballero de Calatrava, fue multado en quinientos ducados, los quales se aplicaron á los monasterios de religiosas de la misma orden, y yo mismo con aprobacion del *Rey* repartí por iguales partes entre los tres, que tiene dicha orden en Madrid, Burgos y Almagro.

La ley XIX. lib. X. tit. II de la novisima recopilacion circulada á los RR. Obispos, Provisores y jueces eclesiásticos, prohibiendoles dar despachos para matrimonios á caballeros de las Ordenes Militares sin exhibicion de la licencia de este Consejo, nos excusa de citar otros mandatos y Reales Cédulas, que se han

expedido en diversas ocasiones. Si pues los establecimientos de las Ordenes, Bulas Pontificias, Leyes del Reyno, la subordinacion del subdito al prelado, del soldado al gefe supremo, y del Hijo al Padre nada valen contra la libertad y derechos naturales, que encuentran nuestros sabios en su predilecto pacto social, será excusada toda reflexîon, que se les haga; y vamos á otra cosa.

He entendido, y lo he oido á diputados en Cortes, que no faltan quienes piensen en separar de este Consejo los negocios gubernativos de las Ordenes, y que los ministros que han de componer el tribunal especial, entiendan unicamente en los contenciosos y judiciales. ¡Peregrina paradoja por cierto y muy propria del prurito de alterar y sacar las cosas de su quicio! Pensamiento sublime, é identico al de que ceñidos los Obispos á votar pleitos en su consistorio ó Cámara provisoral, se abstubiesen de toda autoridad y solicitud pastoral sobre su Grei; ó que los Generales y Provinciales de las religiones se empleasen unicamente en fallar causas y contiendas entre sus frailes, y prescindiesen de la discíplina monacal, buen orden y cumplimiento de su regla.

Seria ciertamente muy cómodo á los cinco Magistrados, que se escojan para el tribunal especial, estar mano sobre mano la mayor parte del año, esperando pleitos, como asi sucederia por ser esta la menor ocupacion de este Consejo en todos tiempos, y ahora seria quasi ninguna si se ha de cumplir el decreto de las Cortes de no mezclarse en los negocios civiles y políticos de los Pueblos. Pero ¿quien entonces ha de cuidar de los muchos y complicados asuntos gubernativos y de jurisdiccion voluntaria que por Bulas Pontificias estan inseparablemente reunidos en un mismo centro? Quien ha de proponer al Rey los Obispos Titulares que por su ereccion Apostolica han de ser Religiosos de Orden y deben proveerse á Consulta de este Consejo? ¿quien há de confirmar los Priores de las Casas Matrices, Comendadoras y Preladas de los Monasterios de las Religiosas y nombrar Visitadores? ¿quien ha de graduar en juicio comparatibo la mayor aptitud para las Dignidades, Vicarias, Capallanias de Honor? Y quien ha de celebrar los sinodos y proveer los Curatos que nunca fueron de Patronato Real ni comprendidos en las reservas Apostolicas? ¿y quien en suma há de atender á aquanto concierne al gobierno

eclesiastico segun y como compete en sus Diocesis á los Obíspos y Metropolitanos; y al regular que es inseparable de los Prelados Superiores ó Capitulos generales?

»Podra, se dice, establecerse otra Junta de personas de las mismas Ordenes con estas atribuciones, y asi quedarian separadas las judiciales de las gubernativas segun el espiritu de la Constitucion y salvas las Bulas Pontificias.« Esto es precisamente lo practico y perfectamente establecido en las dos salas de gobierno y justicia totalmente independientes entre si y en lo que toca á cada una. Con que unicamente produciria esta separacion, multiplicar gente, fomentar competencias y aumentar establecímientos y oficinas. Habria tambien que crear un nuevo cuerpo legislativo ó restablecer los capitulos generales, y que se congregasen cada año ó de tres en tres á lo menos, puesto que las Ordenes Militares, como toda corporacion eclesiastica aprobada por la Iglesia tienen esencialmente, y no por privilegio, facultad de hacer estatútos, variarlos ó modificarlos segun su esfera. Aun asi, y separados los tres poderes *ad normam constitucionis*, seria menester otro quarto para la autoridad administrativa, y direccion económica de sus bienes y ren-

tas, y que esta quede del todo independiente de sus dueños y del Consejo, si se han de llenar las ideas de nuestros regenerativo-económico-político-estadistas. Y hemos llegado insensiblemente á tropezar con la madre del cordero que buscan, devorados del zelo de la prosperidad y engrandecimiento de la Nacion. Descansaremos un poco, por que el camino que hay que andar es escabroso, expuesto á emboscadas, y son temibles los moros que andan por la costa.

Hasta ahora descansabamos todos tranquilamente en los justos y legítimos titulos de nuestras propiedades. Nos persuadiamos que el libre uso y disposicion de las cosas era una qualidad inherente á su dominio, y creiamos que solo un facineroso, un disipador ó un loco podia ser privado, ó suspendido de la administracion de sus bienes. Asi ha sido siempre, y este derecho imprescriptible del hombre está afianzado en el de gentes, y en el de toda Nacion libre y culta; pero por desgracia han venido á descargar en nuestro hemisferio negras nubes fraguadas mui allá de los Pirineos, y qual enjambre de sapos que brotan las gotas y granizo en tempestades de primavera, en vez de di-

siparse con los rayos del sol, parece convertirse en ranas destempladas, que taladrando los oidos con las prerrogativas, libertad y dignidad del ciudadano, nada está seguro de sus ataques; y quando todo es en sus inmundas vocas sagrado, sacrosanto y divino, en tratandose de las cosas dedicadas á Dios, á su culto y á sus ministros, ya no hay ni sagrado ni propriedad, y en ellas como en bienes sin dueño, ó mal empleadas, es adonde creen poder cebar mas impunemente su sagrada hambre del oro, y deboradora sed de lo que aun las gentes mas bárbaras miran con el mayor respeto, y como exênto del comercio de los hombres.

Es á la verdad incomprehensible la política del Congreso, en tolerar estos insectos amfibios, que colorean segun la inmundicia de los charcos en que se encenagan; pero no se, si diga que me ha admirado mas al ver por los Diarios de las Cortes, que en las discusiones sobre los bienes y rentas de las Ordenes Militares, los que mas se han desviado del verdadero punto de la qüestion, y de los principios mas sencillos del dominio de las cosas y de su uso, son los que (por lo que habia oido) tenia en muy alto con-

cepto de sabiduria, luces y eloqüencia; y reuniendo á esto el respetable carácter de representantes de la Nacion, confieso ingenuamente que voy á entrar en la lid con temor y cobardía, y que no lo haria, sino por la precision en que me considero de procurar por mi parte, el que no se destruian las Ordenes Militares, como seria inevitable; pues que ningun establecimiento humano puede subsistir sin bienes ó rentas, y servirá poco que las Cortes hayan sancionado la conservacion de ellas, si no se ocurre á los medios infalibles, que insidiosamente se maquinan para su ruina.

Leida la minuta del decreto de la creacion de este tribunal, y al tratarse de su autoridad administrativa hizo un Señor diputado formal y fuertisima contradiccion á ella, *como destructiva de las bases de la Constitucion.* Tomó á su cargo *»aclarar la materia que la comision no habia* (son sus palabras) *ilustrado suficientemente y deshacer sus equivocaciones y las de otros.*" que ciertamente hablaron con mas conocimiento en la materia, con discernimiento, de lo que son Maestrazgos Encomiendas y los llamados Tesoros de las Ordenes, y sin confundir el dominio directo, poder de dis-

poner cada uno de lo suyo, ó propriedad con el usufructo; la inmediata disposicion de las rentas aplicadas á cada poseedor y objeto, con la autoridad, vigilancia y suprema inspeccion del Consejo sobre su justa y debida inversion, en lo que estuvo poco feliz dicho Señor diputado. Asi que tampoco lo estubo en persuadir *que en qualquiera sentido que se la quiera dar á la palabra, se habia puesto sin reflexîon*; y menos *que los bienes de las Ordenes como Nacionales pertenezcan al Estado, y seria extraño que este se desprendiese de ellos*, si no es en sentido natural y legal de no ser posible que nadie se desprenda de lo que no tiene, ni ha sido alguna vez suyo.

No son de extrañar sus eqüivocaciones y falta de noticias en la materia; pues aunque sea de suponer en un representante de la Nacion que sepa mucho, no hay precision de que haya de estar en todo; pero me he admirado que ciertamente un letrado llamase la atencion del Congreso hácia unas leyes del reino que ninguna conexîon tienen con la qüestion, ni conducen á su mismo intento. Es tambien disimulable que no llegase á sus investigaciones la Cédula del Señor Felipe III copiada en los estatutos y definicio-

nes de las Ordenes, por la que derogando la ordenanza de su predecesor que variaba el giro de las libranzas sobre maestrazgos, dice lo siguiente: "Siendo esto contra el instituto de la dicha orden de Calatrava y determinacion expresa de los Reyes y Bulas apostolicas de su fundacion, y que la hacienda, oficios y jurisdiccion de la dicha orden es muy diferente de lo realengo; he tenido á bien declarar, como por la presente declaro y mando, que el dicho Consejo de Hacienda ni otro Consejo, Tribunal, ni persona alguna no se entrometa por ninguna via ni manera á impedir lo sobredicho, ni parte alguna de ello, sino que libremente dexen correr, y pasar el despacho de las dichas nominas, cédulas, libranzas, nombramiento de jueces y otras cosas segun la manera que se hacia y corria antes de las dichas nuevas ordenanzas por el dicho mi Consejo de Ordenes y ministros de él."

Estas y otras varias cédulas del mismo tenor y concernientes al punto pueden escaparse al mas sabio y erudito; pero parece demasiado para ignorancia y aun olvido en un letrado de crédito en Extremadura el del establecimiento de aquella Audiencia que es la ley 1.ª tit. VI lib. V. de la Novísima Recopilacion,

que dice así: „Reservando al Consejo de las Ordenes el conocimiento que hoy tiene en las causas eclesiásticas, las pertenecientes á derechos de encomiendas, Mesas Maestrales y otras de la mísma naturaleza, que miran á las regalías y derechos de las Ordenes Militares.“ Esto se prevenia en el reglamento de aquel tribunal flamante y en dias de tanto empeño en autorizarlo con perjuicio del Consejo de las Ordenes. Y cuidado que esta reserva no se debe entender una gracia de la liberalidad del Rey, si no una declaracion del derecho proprio é inseparable de los Capítulos Generales de las Ordenes, y por consiguiente del Consejo que los representa; y no se nos venga el Senor Abogado con la cantinela de la liberalidad y dominio supereminente de los Reyes: cantinela de pedantes leguleios y estadistas de diccionario con que adulaban á los Principes y Validos sin preveer las resultas, y con que hoy por un contraste de principios opuestos entre sí se abre un ancho camino al despotismo en vez de ponerle trabas.

Sin embargo de esto, y de que varios diputados procuraron aclarar los sagrados derechos y propiedades de las Ordenes, etele que salen otros y de los mis-

mos que habian dictado la clausula, apoyando su supresion ¡Admirable docilidad por cierto y laudable prudencia la de mudar consejo, sacrificando su propia opinion! Sale pues el primero un eclesiástico, que aunque con buenas razones sostubo, que la autoridad administrativa que se dexaba al tribunal especial, no se extendia mas que á conservar la que le correspondia por Bulas Pontificias, convino gustosamente que se quitase la expresion como *de ningun interes para la comision*, y llamó la atencion del Congreso á otros puntos de mas importancia. Disertó eruditamente sobre la competencia y facultades de la soberania para demarcaciones y restauraciones de Sillas episcopales en proteccion de los cánones y disposiciones de la Iglesia, fundandose en la historia, derecho público y disciplina eclesiastica. Pasen por ahora ciertos supuestos y principios que necesitaban alguna explicacion por no ser muy conformes á la verdadera concordia entre el sacerdocio y el imperio en el sentido que pueden ser recibidos por los incautos; pero no puedo dexar correr la negra pintura que ha presentado de los males espirituales que sufren los pueblos de los territorios de las Ordenes, los gravamenes que

cargan sobre ellos, la extrema pobreza de sus Iglesias, y lo mucho que se resienten las costumbres públicas.

Convengo con este zeloso eclesiastico que hay mucho que remediar y mejorar en las Ordenes ¿ pero Badajoz y Coria ofrecen por ventura una imagen mas alagueña en la educacion, estudios y sana moral, y en sus provincias resplandece mas el buen orden eclesiastico, civil y político que en los territorios de las Ordenes? Es verdad que alguna vez padecen los fieles para Ordenes, confirmaciones, y colaciones de beneficios; pero quien tiene la culpa de esto? ¿las Ordenes que cumplen por su parte las concordias con los Obispos y Catedrales, y pagan exâctamente sus diezmos, ó los que por preocupacion, desafecto ó etiquetas hacen sufrir á inocentes que ninguna parte tienen en las controversias y litigios que penden en la junta apostólica? ¿y quienes son los que mas cooperan á que se eternicen en ella los juicios instructivos para su deliberacion y executorias?

Males hay en todas partes, y ojalá que fuesen menos, pero es preciso buscar su origen en otras causas generales, sin zaherir, ni aventurar proposiciones

ofensivas al vecino ¿Con que mientras no se restituyan á los obispos de Badajoz y Coria y á sus Cabildos la jurisdiccion y todos los diezmos, que se causan en los territorios de la orden de Santiago y de Alcántara; los del campo de Calatrava al Arzobispo de Toledo y á los demas Obispos y Cabildos, no se gobiernan las Ordenes Militares conforme á la institucion de Jesucristo? ¿Con que en mas de seis siglos y medio que han exercido la jurisdiccion eclesiastica y regular sobre sus subditos se ha faltado á los preceptos del Divino fundador y los Papas que la establecieron, Concilios generales que la aprobaron, y doctos y santos Obispos que la han tolerado, ó han obrado en abierta contradiccion de los canones y disciplina antigua ó han sido criminalmente indolentes y omisos? Pues estas y otras consecuencias semejantes pueden inferirse sin violencia de sus raciocinios; y si los pueblos sin obispos no se gobiernan, segun quiso el Divino autor de la religion y los reclama la disciplina universal de la Iglesia ¿como no se llama la atencion del Congreso ácia el gran expediente de sus confirmaciones; y por que duerme el ínforme del Consejo de Estado y los dictamenes de doctos canonistas y teologos que oportuna-

mente ocurren á la imposibilidad del recurso al Papa por su infame y duro cautiverio? ¿y como no se escrupuliza en la vacante de tantas Iglesias viudas y sin propios pastores? ¿Y que diré de la conclusion del discurso en que se supone que solamente por razones políticas pueden creerse obligadas las Cortes á dexar al concilio nacional la restauracion ó eleccion de obispados y la designacion de sus límites?

Me abstengo de hablar de esto, porque me distraeria demasiado; y unicamente daré á mis solas algun desahogo al dolor, que intensamente aflige mi corazon al ver que eclesiasticos de representacion pongan á los seglares en el resvaladero de opiniones peligrosas, y de fatales conseqüencias á un reino católico y piadoso.

Otro de los encargados tambien de la minuta del Decreto, *confesando francamente no tener* (cosa rara) *la ilustracion necesaria en los puntos tocados*, pero imbuido al parecer, en que debia dar su fallo, dixo » que la Junta Central, la Regencia y el Congreso tienen resuelto *de hecho* que no se provean las Encomiendas, y que sus rentas segun vayan vacando se destinen para la guerra verdadera de infieles, que es

la expulsion de los Franceses, y se provean en el Caballero principal que es la Nacion: que el Tribunal de las Ordenes, como que tiene jurisdiccion eclesiástica, no debe administrar dinero; que sus rentas como las de todos estan á disposicion del estado, y que segun lo resuelto *de hecho* por la soberana autoridad, y los principios declarados (por el que se opuso á la clausula) y de que no se podia separar el Congreso, era claro que la administracion toca al Estado, y que debia quitarse del Decreto la palabra administrativos como inductiva á errores » Yo dexo al juicio de qualquier imparcial que no se alucine por el artificio y suavidad de las voces, si este razonamiento, ó mas bien algarabia merece confutarse.

Siguióle otro de fuera de la comision, y con la vehemencia que le caracteriza pidió para otra sesion una Bula, que supuso haber y estaria en consolidacion para enagenar todas las fincas de las Encomiendas concedida al Rey. Insistió en ella, aunque no pareció en la segunda sesion, pero haciendo supuesto de su certeza, dió tambien por sentado »que queriendo S. M. se procediese á la enagenacion, y pedidose para el efecto al Consejo de Ordenes los apeos

de todas las encomiendas, se habia eludido esta orden como sucede con otras, quando el interes individual se roza con el general. »Intentó persuadir, que en virtud de dicho Brebe pudo el Rey, y ahora el Congreso, disponer de ellas, administrarlas ó arrendarlas; que á su consecuencia quedaria el tribunal sin otro asunto en que entender, que el del fuero personalisimo de los caballeros; y como que no provehiendose las encomiendas no habria en que cebarse la vocacion á estas Ordenes llamadas religiosas, ni quien pretendiese un habito, cesaria tambien, y pronto su jurisdiccion eclesiastica y espiritual, y por consiguiente debia extinguirse como inutil este Consejo con todas sus atribuciones, y tomarse otra providencia en nada conforme á la propuesta por la comision, que no habia hecho mas que mudar el nombre y reducir el numero de individuos.

»Tengo quanta certeza cabe en lo humano, que ni en consolidacion, ni en parte alguna sino en su exâltada imaginacion se hallará tal Bula, y que la equivoca con otras de que hablaré. Es cierto que en los dias tan prosperos para aquella horrenda oficina, como ominosos para la Nacion, se pensaba con quantas Bulas pudiesen lisongear al Valido, y aun oí que se

trataba de solicitar una que se habia de executar por D. José Godoy, ministro entonces de Hacienda, para enagenar determinadas encomiendas en favor de sus hijos; pero oí tambien que á sus mismos agentes habia parecido tan escandaloso este medio de adularle, que pensaron en otro. Meditabase á la sazon en la desmembracion general de la septima parte de fincas eclesiasticas para redencion de vales, y con este y otros pretextos se instó en que se comprehendiesen expresamente las de las Ordenes Militares, como asi era preciso para proporcionar de esta manera ciertas fincas, á que tenia puestas las miras de aquella miserable familia. Vino con efecto el Breve conforme á sus ídeas y á la de los viles lisongeros de aquel avaro; pero no para la general y absoluta enagenacion de las Encomiendas, sino para la desmembracion de la septima parte. Aun para esta solicitud fue publico quanto la repugnó el Señor Carlos IV, y quanto se angustió su corazon quando entendió que el Papa se habia negado abiertamente á la concesion. Se supo tambien que el Valido por medio del ministro y agente general en en Roma, su Pariente, instó, inculcó y aun amenazó á S. S. si no expedia el Breve. Díxose tambien

que habia echo creer al Rey, que por complacerle y hacer un importante servicio á la Corona, habia impendido sumas muy considerables, y se le mandaron librar en la tal consolidacion muchísimos millones. De la verdad de esto ultimo no salgo por garante; pero aqui hay algunos que lo sabrán ciertamente.

No negará el Consejo de Ordenes, que repugnó quanto pudo cooperar á desmembracion tan injusta; y el ministro que con el de Consolidacion habia de dirigir las previas operaciones y liquidaciones para ella, confesará á la faz de la Nacion, que nada hizo, y que si á duras penas admitió comision tan odiosa, fue unicamente por contener, si le era posible excesos y usurpaciones con que en vez de consolidar el credito público se iba á arruinar enteramente. V. A. es buen testigo de esto. Preveia que nada de lo que se expuso á S. S. se habia de realizar. Entendió lo que hubo para reducir al rey á interponer sus preces, la primera negativa del Papa, y el conflicto en que se le puso despues. El contexto del Breve daba sobradamente á entender su repugnancia, y por otras mil consideraciones creyó que con su conducta pasiba hacia un servicio á Dios, y al Rey. El empeño decidido del fa-

borito en el logro y execucion del Breve le proporcionaba una bella ocasion de lisongear la mas vehemente de sus pasiones; y el baberse por el contrario expuesto á sus iras creia ser un testimonio mui apreciable de su honradez, prescindiendo del miserable aliciente de tanto por ciento con que se le alagaba. ¡Pero que engañados vivimos los hombres; y quan vanamente nos fascinamos! *Intereses personales*, y no el bien público abrigaba su corazon; y por el contrario, impulsos puros y acendrados encendian el de los agentes y sacrificadores en el altar de su idolo. Pero juzgue en este contraste qualquiera hombre que discurra, en favor de quien recaerá la presuncion. Concilie tambien si puede, tanto respeto á Bulas Pontificias quando se intenta atropellar los principios inalterables del derecho natural, á que no hay poder humano que alcance, con tan poca consideracion quando se discuten puntos de jurisdiccion eclesiastica y espiritual que no tienen ni pueden tener otro origen que el de la potestad de la Iglesia.

No quisiera, que otro de los Oradores que tambien habló largamente sobre la materia tuviese á desaire, el que me desentiendo de su discurso, siendo

asi que su distinguida consideracion en el ministerio de Hacienda lo hacen acreedor á que se le suponga particularmente instruido en lo que pertenece á ella y en los verdaderos intereses del Estado. No le negaré está presuncion, ni la de que esté adornado de las qualidades de un buen económico y estadista; pero me ha de permitir que le diga con franqueza que en esta ocasion ha dormitado mucho; que ha embrollado las dos representaciones de Rey y de administrador, y confundido las rentas reales con las maestrales y estas con las de las encomiendas; que ha calculado muy mal en que será mas expedita la recaudacion de los productos aplicados al Estado, y mas pronto su ingreso en la tesoreria general ó en las provinciales.“

Ni mi profesion, ni genio es de calculador, y me atrevo sin embargo á asegurarle, que será todo lo contrario. Me aventuro tambien á anunciarle, que se van á perder muchisimos millones con la suspension sola del cargo administrativo de este Consejo, y que mientras no se corrija este yerro, irá en aumento la confusion y desorden de este ramo, y los perjuicios de la causa pública serán escandalosos. No diré para el desengaño que *apelo á la posteridad*. Emplazo al Señor Mi-

nistro de Hacienda, sea quien fuère, para lá experiencia de pocos meses. Diré por ultimo á este Orador para sí, y demas defensores del proyecto de su colega, que el traer á colacion en su apoyo la Constitucion y sus bases, es importuno y muy fuera de proposito.

¿Que tiene que ver una Constitucion política de una Monarquia y aun de una Republica con las instituciones eclesiasticas y regulares y su disciplina? ¿y que conexîon tiene el que los tribunales Reales no se mezclen en gobernar lo ageno, con que las Ordenes Militares administren lo suyo, ó lo den á cuidar á quien les parezca que les ha de dar mejor cuenta? Que los jueces civiles no tengan á su cargo la direccion de Propios, arbitrios y otros ramos heterogeneos con los estudios y profesion de un jurisconsulto, dice mui bien con el sabio sistema de dexar al poder judiciario expeditas y claras sus funciones; pero trastornar el gobierno y disciplina eclesiastica, usurpar sus bienes proprios, ó su direccion que es lo mismo, no es proteger la Iglesia con leyes sabias y justas, es arrollar sus inmunidades, es esclavizarla y robarla ¿Quiere esto la Constitucion, ó es conforme á los principios

que afianzan la libertad, la prosperidad y los derechos imprescriptibles del hombre?

Parece que los Procuradores generales hicieron patentes á la faz del augusto Congreso las fatales consecuencias que iban á resultar de la siniestra inteligencia, que se ha dado á su decreto de 5 de Agosto de 1811 que señala las atribuciones respectivas á cada una de las secretarias del Despacho, y ahora han demostrado hasta la evidencia lo injusto y perjudicial que seria dar oidos á las novedades que se intentan sobre la autoridad administratoria, que pertenece á este tribunal por derecho proprio y por las Bulas Pontificias. Hariamos un notorio agravio á la sabiduria y rectitud del Supremo Consejo de Estado, donde pende á informe su representacion y el proyecto del pretendido fundador de la Contaduria general de Maestrazgos en Extremadura, si dudasemos que desatenderá este desvario y pondrá en claro la verdad que por ignorancia ó mala fe se intenta obscurecer, pero ¿triunfará por eso la justicia de las Ordenes?

Entiendasenos alguna vez, si no es que por fines particulares ó por medios indirectos se quiere eludir lo sancionado por las Cortes, de que se conserven es-

tas ilustres Milicias. Jamas ha pensado el Consejo ni sus Procuradores generales, pretender la inmediata administracion de los Maestrazgos y la libre disposicion de sus productos despues de cumplir las cargas inherentes á ellos. Seria hacer de peor condicion á los Reyes sus gefes y Prelados, que á los comendadores y demas que disfrutan las rentas que les estan aplicadas. Asi pues, aunque la Regencia brindó pocos meses hace, y puso á cargo del Consejo la direccion económica de los Maestrazgos, y su contaduria general se agregó á la nuestra de Encomiendas, separandola de la direccion de Provisiones, no la admitió como un derecho ó atribucion propria, sino como una comision en que creia poder hacer un servicio particular á la causa publica, exponiendo antes al gobierno lo que le parecia mas conveniente con aquel desinteres y franqueza que le caracteriza.

A consecuencia de esto y con fecha de 17 de Octubre del mismo año se circuló por todo el reyno la resolucion siguiente: »El Consejo de Regencia ha cometido al de las Ordenes Militares la recaudacion y direccion de las rentas correspondientes á la Mesa maestral que estaba á cargo de los directores generales de

Reales Provisiones, baxo las reglas y método que lo hacia el propio tribunal con las pertenecientes á los tesoros de las mismas ordenes por medio de su Contaduria y Tesoreria, cubriendose las obligaciones anexas á la naturaleza de dichas rentas, y pasando el sobrante á la tesoreria mayor de S. M. ó á las de exército en las provincias donde exîstan las fincas en virtud de libramiento del Consejo de Ordenes, al qual han de presentarse anualmente las cuentas con entera separacion de uno y otro ramo, previa la comprobacíon de la Contaduría general (que ha de encargarse por comision del ramo de Maestrazgos) y exámen de los Procuradores generales y fiscal del mismo Consejo. En consecuencia ha resuelto S. A. que por los respectivos Ministerios se haga saber esta determinación á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles, como Militares y Eclesiasticas de qualquiera clase y dignidad, para que baxo ningun pretexto se entrometan en disponer de las rentas pertenecientes á los tesoros de las Ordenes Militares, y á las Mesas Maestrales, por no deber distraerse de los interesantes objetos á que estan destinadas, antes bien auxîlien con su autoridad la del Con-

sejo de las Ordenes en todo lo relativo á estos ramos. Lo participo á V. de orden del Consejo de Regencia para los efectos consiguientes, dandome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 17 de Octubre de 1813.

No creo que el Señor Canga Argüelles que firmaba esta providencia sea tachado de fanático ó preocupado en favor de corporaciones eclesiasticas, y regulares: es pues de presumir, que el conocimiento practico del desorden y confusion de este ramo en manos de los Directores de Provisiones, y consultando unicamente á la economia pública, primer objeto de todo ministro de Hacienda, le impulsó á valerse del Consejo y de su Contaduria general de Encomiendas ahorrando por este medio nuevos empleados ó sanguijuelas al Estado.

Sin embargo, su succesor en el interino Ministerio de Hacienda, en papel de 22 de Abril dixo al Consejo lo que sigue. "A fin de que la Direccion general de provisiones pueda atender á las mas urgentes obligaciones de su instituto, se ha servido la Regencia del Reyno asignarla los rendimientos líquidos de las Encomiendas Militares y de San Juan que se adminis-

tran de cuenta de la Real Ha cienda, extendiendose á las que vacasen, y mandar que se ponga á cargo de aquel establecimiento la administracion de los Maestrazgos; á cuyo fin se le entregarán todos los papeles y noticias que hubiese en ese tribunal relativas á este ramo, y que los nuevos empleados encargados de su despacho pasen á continuar este servicio en la misma clase y con el sueldo qne actualmente disfruten, hasta que en el reglamento general de provisiones se les coloque con proporcion á su aptitud y meritos. Lo que participo á V. S. de orden de S. A. para que haciendolo presente á ese tribunal disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años.

No pudo dexar de advertir el Consejo que esta orden que venia firmada por Don Antonio Ranz Romanillos, y en el mismo dia al parecer que cesó en su ministerio, traia á mas la nota del secretario, de habersele pasado cinco dias despues, y á las diez menos qnarto de la noche, y con un *luego*. Sin embargo la dió cumplimiento puntualmente, y aun sin darse por entendído de una novedad y desaire tan inesperado y de un modo tan singular. ¡El Sr. Romani-

llos! Pero esto es un misterio para quien guste descifrar enigmas. Ate tambien quien quisiere los cabos de atribuir abuso de autoridad en el un ministro por haberse valido en comision de un cuerpo colegiado, que tan notorios testimonios tiene á su favor de exáctitud, zelo y desinteres en lo que está á su cargo, y no lo haya sido en el otro haberla confiado á unos proveedores, y renovar el antiguo sistema de confundir toda cuenta y razon, segun que asi convenia á las ideas de quíen queria disponer de todo á su capricho.

Lo que jamas ha podido reconocer el Consejo, ni podriamos nosotros sin hacer traicion á nuestros deberes y juramentos es, que ministro alguno de Hacienda, Rey ó quien exerce la soberania, puede disponer de los bienes de las Ordenes inclusos los Maestrazgos, venderlos, ó enagenarlos de otro qualquier modo; ni que faltandose á los pactos con que se concedieron estos, disfrutáran los Reyes sus rentás con justicia provinienddo las mas de sus generosos desapropios, diezmos y oblaciones de los fieles, aplicadas con autoridad Apostolica y por contratos honerosos.

El Rey no es dueño de los Maestrazgos, es un usufructuario de las Encomiendas y fincas que se desig-

naron á ellos. Es un administrador; y siendo principio constante que ninguno, sea perpetuo ó temporal, es arbitro de variar lo que se le dió en administracion ¿quan repugnante será á los principios de justicia y de decoro, el que se apropie no solamente lo que se le fio en tutela, guarda y proteccion, sino que alzandose con lo que no se le dió de manera alguna, abandone al pupilo á mendigar y perecer? Responda por mí el derecho de gentes, las leyes de toda Nacion culta, y qualquiera que tenga en estima su opinion y pundonor.

Ya veo, y lo creo de algunos, el que no se piensa agregar al Rey los bienes y rentas de las Ordenes, sino incorporarlos al Estado como *bienes nacionales*; y en este caso que seria lo mismo que extinguirlas ¿permitirá el Congreso sin mengua de su alta reputacion que se dé á la fiel y honrada España el escandalo de despojar á su Rey cautivo de una alhaja que tanto brillo da á su corona, y de ultrajar la autoridad del Vicario de Jesucristo, que tambien la llora en prisiones la Iglesia y todo fiel Cristiano?

Queda sobradamente explicada la naturaleza ecle-

siastica de todos los bienes de las Ordenes Militares asi por sus principios y relaciones, como por los objetos á que estan destinados, la solidez de sus titulos que quiza no se presentarán otros mas robustos sobre la tierra, y lo indestructible y sagrado de sus propiedades. Pero como de la division y aplicacion de las rentas que antes se administraban en comun, infieran algunos haber variado su caracter eclesiastico y espiritualizado en profano y secularizado, no creo inoportuno dar alguna mas ilustracion á la materia contra la equivocada persuasion y error que se padece en este punto.

A la manera que la Iglesia, porque lo halló por conveniente, ó por cierta precision de variar su disciplina, estableció la tripartita de los bienes que poseia en comun, y aplicó una porcion á los obispos, otra al clero y otra á la construccion material, conservacion y decoro de los templos del Señor, sin olvidarse de los pobres; las Ordenes Militares dividieron sus rentas, asignando una parte considerable para la decorosa sustentacion de los Maestres, sus Gefes y Prelados, y para el desempeño de sus muchos y gravísimos cargos, que es la que se conoce con el nom-

bre de Maestrazgos, y es la misma que se transfirio á los Reyes, sin variar su naturaleza eclesiástica, ni tampoco sus obligaciones.

Las rapidas conquistas de las Ordenes, y los muchos puntos á que habia que atender para comprimir á los enemigos, que los infestaban ó amenazaban, precisaron á destinar Caballeros y clerigos de Orden, que formasen establecimientos particulares de observancia religiosa y militar baxo la direccion y mando de un gefe ó Comendador dependiente del Capitulo general, y sugeto á la voz del Gran Maestre. El solo nombre de *Comendadores* que se daba á estos Gefes, y el de *Encomiendas* á las tierras que se fiaban á su defensa y gobierno, denota que no eran dueños, sino unos meros usufructuarios de sus rentas, y que aunque hoy se dan en perpetuo titulo y por canonica institucion no estan menos obligados á la inversion de sus rentas en la congrua de los curas, decoro de los templos y otras cargas baxo la mas estrecha responsabilidad á Dios á los Capitulos generales y al Consejo; y esta puede decirse la segunda parte de la division.

Comprendense en la tercera las pertenecientes á los sacros Conventos, Monasterios de religiosas, colegios

y demas establecimientos, y señaladameute sus famosos Hospitales. Estos como tan enlazados con la prosperidad de un Estado, y tan necesarios en tiempos de guerra, merecieron una atencion muy particular de los Capitulos generales, Maestres, Comendadores y Caballeros de las Ordenes Militares. Su magnificencia, solidez y comodidad; sus pingues rentas y la sabiduria de sus reglamentos harán un eterno contraste entre los tiempos, que se dicen de ignorancia, en que se sabia edificar, y los que se llaman de las luces, que sobresalen en destruir. Por este principio entran tambien hoy en el plan de innovaciones estos asilos de la caridad y beneficencia; y con tal que los cuerpos eclesiasticos, Obispos y Cabildos pierdan de la consideracion que merecen de la Nacion, nada importa que los defensores de la Patria perezcan al raso sin consuelo ni asistencia espiritual ni temporal.

Como algun tiempo despues de esta particion de bienes, y de no haberse señalado rentas fixas para la reparacion de fincas de Encomiendas, defensa de los derechos de las Ordenes y otros interesantes objetos, se experimentasen gravisimos daños, para ocurrir á ellos acordaron los Capitulos generales segregar cierta quota

en vacantes de los Maestrazgos, Encomiendas y Dignidades por Annatas, medias Annatas, ó tercios con reglamentos los mas sabios, que confirmó la silla apostólica con terribles anatemas, si se invirtieren en otros usos de los especificados en los estatutos y Bulas. Y he aqui el origen y fundamento de los llamados Tesoros de las Ordenes, á que se ha declarado la guerra.

Ya quedan bastantemente indicadas las razones y armas de que se usa en este empeñado combate; pero resta todavia hacer algunas preguntas que aclaren mas los designios que se cubren bajo el zelo aparente de la prosperidad de la Nacion, ¿Que nuevos fondos se han de agregar á este gran Señor y Caballero principal que se quiere engrandecer? Por reglas de justicia, bases de la Constitucion, y de igualded ante la ley habrán de entrar todas las propiedades sin distincion de clases, á no establecerse nuevos principios de propriedad para cuerpos y particulares eclesiasticos, inauditos hasta ahora, contrarios á los primeros é invariables elementos del derecho público y detestados entre las Naciones mas bárbaras y esclavas.

¿Y qual es en España el Estado, de quien se dice han salido los bienes de las Ordenes y que seria ex-

traño se desprendiese de ellos? ¿Es por ventura la Junta provincial de Extremadura que por su propia autoridad se alzó con el absoluto dominio y uso de Maestrazgos y Encomiendas vacantes y no vacantes, inclusas las de los Señores Infantes, las de los beneméritos oficiales, que gimen tambien baxo el yugo del tirano, ó estan al frente del enemigo sacrificandose por la Patria: que se ha propasado á vender sus fincas á desprecio, sin ninguna de aquellas formalidades que requiere el derecho, y sin oir á los interesados, ni admitir su contradiccion, llegando á tal extremo la audacia de algunos, que propalan todavia ser todo vendible hasta la proteccion del gobierno y de las mismas Cortes? Si estas tropelias y estos escandalos han de causar estado para toda la Nacion y para los siglos futuros, convendrá ciertamente que no se haga novedad en la usurpacion de los bienes de las Ordenes Militares. Pero ¿quienes son los interesados en ello? Corrase un denso velo á tan exêcrables prevaricatos.

Sea tambien una disculpa, y aun un elogio, si se quiere, de la Suprema Junta de Extremadura lo que fue efecto de la *imperiosa* ley de la necesidad, y de ser un mal necesario la anarquía; pero despues que se

reconcentró un gobierno y han sucedido otros legitimos ¿que miras se llevan en sostener los excesos y disipaciones de Administradores, Juntas é Intendentes, que reusan dar cuentas de las inmensas sumas que han debida entrar en su poder, con desprecio de la autoridad del Consejo y repetidas ordenes de la Regencia? Si desde luego que se instaló el tribunal ofreció poner y puso con efecto á disposicion de la tesoreria general ó de las provinciales todos los productos pertenecientes á sus tesoros, sin reservarse ni aun lo preciso para gastos de sus estrados y oficinas; y si no se exîge ya mas que la cuenta y razon de los ingresos para hacer cargo á los Administradores, y restituir para en adelante el buen orden y recaudacion ¿por qué es el empeño de que continue la Contaduria general de Extremadura, creada por la Junta? ¿por qué la tema contra este Consejo, ó quales son sus crimenes, que le hagan digno de la desconfianza pública? Son tal vez el no asentir al despojo y desaire del benemerito y honrado Contador general de Maestrazgos y no poder aprobar el abandono á la indigencia de los antiguos empleados y practicos en las Contadurias subalternas, porque continuen

los intrusos disfrutando los sueldos que se les asignaron sin mérito ni proporcion á su aptitud? Es por venrura la pureza y economía en la direccion de los tesoros de las Ordenes tan notoria en este Consejo, ó es la firmeza con que siempre ha resistido á sus ataques, y en especial á los que se han asestado en el ultimo reinado y prepotencia del válido á influxos y maquinaciones de la llamada Consolidacion?

Si fuera cierto que exîste en Cadiz y dentro del Congreso el agente que se dice fue á Lóndres á imponer los millones substraidos de aquella infernal oficina, podria decir si llevo allá, ó entendió que se llevase á otros bancos algo de los tesoros de las Ordenes Militares ó del precio de sus fincas; y si es verdadero su odio á quantos doblaron vajamente sus rodillas á aquel ídolo, reconocerá un mérito en el Consejo en no haberle lisongeado en lo mas vehemente de sus pasiones. Pero hable ó no segun sus politicas consideraciones, no podrán obscurecerse unas verdades sabidas de todos. Puede tambien gloriarse este Consejo de su observancia de las reglas de la mas bien regida economia en lo que tiene á su cargo: reglas que pueden servir de modelo á quantos cuerpos y parti-

culares quieran administrar sus bienes con justicia y equidad. Daré alguna idea de esto y del enlaze de sus oficinas y dependencia á este tribunal, aunque me sea repugnante y fastidioso entrar en por menores de cuenta y razon que pertenece á ellas, y no á mi caracter, profesion y genio.

Los Tesoreros, que antes eran dos por cada una de las ordenes y se nombraban en los Capitulos generales y solamente en ellos se podian remover, se reduxeron á uno solo para todas; y ni aquellos podian, ni ahora puede el que se dice general prestar un maravedi sin expresa orden del Consejo, que tampoco puede librar para objeto alguno que no sea de los especificados en las Bulas. Es de su cargo tomar razon de todos los recudimientos y titulos de administradores y arrendadores á fin de que, quando se cumplan los plazos y haya morosidad en los pagos, acuda al juez superintendente, que debe ser un ministro del Consejo y se envie persona á la cobranza, dando antes aviso al deudor para evitarle costas, siendo responsable de los daños y perjuicios que resulten de la falta de su cumplimiento. Es asimismo de su cargo pasar á la Contaduria general y á la de intervencion para su toma de razon en los libros de cargo y data

los recibos que diere á favor de los Comendadores, Arrendadores, Administradores, Agentes de arcas y demas encargados de quanto á ellas pertenece por tercias, decenios y demas. Tiene estrechisima obligaciou de presentar en la Contaduria de Encomiendas en todo el mes de Enero de cada año las cuentas de lo que hubiese percibido en el anterior, con separacion de los tesoros de cada una de las Ordenes y del juzgado de Iglesias, con entrega de los alcances que resulten, para que el Consejo dentro de los dos meses en que la Contaduria general las debe presentar intervenidas por la otra, las apruebe si estubieren corrientes, oyendo antes á los Caballeros Procuradores generales y al fiscal.

Luego que queda vacante alguna Eneomienda, ó se causa el derecho de Annata por razon de decenios en la Orden de Santiago, debe el Contador general unido con el Caballero Procurador general de la Orden á que corresponde, deputar persona. que con poder de los dos y despachos del Juez superintendente, de cuyos documentos toma razon el Intarventor, pase al Pueblo ó Pueblos donde tenga fincas y rentas la tal Encomienda, y las saque á publica subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años baxo las con-

diciones é instruccion que forma, y le entrega el Contador general, que en vísta de los autos procede á la formacion de edictos para el segundo remate, que se ha de celebrar con asistencia precisa del Caballero Procurador general. Verificado este se presenta original al Consejo para la aprobacion ó reprobacion del arrendamiento, precediendo antes el informe de la Contaduria de intervencion, y la vista y censura fiscal; y aprobado vuelven los autos á la Contaduria general para el recudimiento de frutos en favor de quien obtuvo el remate, del qual toman razon la interventora y la Tesoreria. Vencido qualquier plazo. es cargo de esta ultima oficiar al deudor, para que acudiendo á pagar su importe, recoja el recibido, del que toman razon ambas Contadurias; y si resultase algun atraso en el pago se expide certificacion por la general, que interviene la otra, en favor del Tesorero para que proceda á su cobro por la via executiva. Concluidos los tres años de arrendamiento, liquida la Contaduria generol el haber que corresponde al tesoro y si durante el contrato tocase al sugeto á quien se hubiese conferido la encomienda, se libra en su favor y contra el tesoro, despues de exáminada la operacion por la interventora.

Para todo esto, inmediatamente que se provee una Encomienda, se pasa oficio por la secretaria del Consejo á las Contadurias, y estas deben informar su valor, cargas y liquido, y de lo que debe prevenirse en el título que ha de expedirse al agraciado ya sea en colocacion, ó en administracion con goze de frutos, dandosele una certificacion expresiva de quantos derechos, rentas y efectos pertenecen á la tal Encomienda, entregandosele asimismo una instruccion de lo que se debe observar en la formacion de autos de descripcion de todas sus pertenencias, que originales se han de presentar en la Contaduria general, la que exámina si estan arreglados á lo preveuido en el Real Titulo; y no estandolo se suspenda la posesion y entrega de frutos hasta que se purifican de todo defecto.

Es tambien cargo de la Contaduria general pedir á los Administradores con goce de frutos de las Encomiendas de Calatrava y Alcántara las cnentas de sus valores en los años en que devengan los decenios, para liquidar lo perteneciente á los tesoros por razon de las tercias, guardandose estas mismas formalidades en las que deben contribuir los Prioratos en la expedicion de Titulos, Ceriificaciones ê Instrucciones para con los

Priores, en las pensiones sobre frutos de Encomiendas rebajas y liquidacion de lo que corresponde á cáda uno.

Por este orden sencillo y metodico se descubre; lo primero, que como los dos Contadores y el tesorero tienen libros y asientos en todo iguales de quantos derechos corresponden á los tesoros de las Ordenes, casi es imposible se obscurezca alguno, porque pueden advertirse reciprocamente para que el tesorero oficie al deudor y cobre, ó prepare la execucion, el Contador general liquide las cargas, cuyo pago acredite con documentos legitimos que sean de abono, y avise el líquido de lo que se ha de entregar, y el interventor revea estas operaciones para evitar todo perjuicio. Lo segundo; que si bien para el cobro de decenios que devengan á favor de los tesoros las personas y cuerpos incapaces de obtener Encomiendas en colacion y los Pensionistas se usa del medio de arrendamiento en la Orden de Santiago, no asi en las de Calatrava y Alcántara, porque en la primera el decenio es una annata, ó un año de frutos que se cobra por mitad en dos, y en la ultima es solo una tercera parte del valor liquido de un año, para lo qual se observa la moderacion de pedir á los poseedores la cuen-

ta de administracion, ó la escritura de arrendamiento que tengan celebrada. Y lo tercero, que como en las liquidaciones hay que tener presente los tiempos de goce de cada interesado, cargas ordinarias y extraordinarias y temporales de cada tiempo, los casos en que los pensionistas deban sufrir á prorrata las ordinarias y las en que no estan sugetos á estas y si á las extraordinarias, y lo que toca á cada tesoro, y porque razon. Oficinas que no esten versadas en estos ramos y en tan diversos y complicados intereses ¿podrán estar bien servidas por qualquiera que ni idea tenga de ellas? Y quien haya puesto al frente de una Contaduria principal y sostenga á toda fuerza y con una gran dotacion á uno que no ha podido dar pruebas de inteligencia y merito ¿hará creer que está deborado del santo celo de la prosperidad pública? Credat Judeus Apella, sed non ego.

Yo quisiera que se acercasen algunos á exáminar uno de estos expedientes de arrendamiento ó administracion, y se desengañarian y verian al mismo tiempo reunidas la delicadeza de los Procuradores generales, el zelo de los fiscales y la rectitud del tribunal. ¿Y que diré de los que se forman para la enagenacion de qualquie-

ra finca, aun de aquellas que presentan á primera vista la necesidad y evidente utilidad, y su escrupulosidad en que nadie incurra en las graves penas, y anatemas que sobre las generales de la Iglesia contra quien usurpa ó consiente en la enagenacion de bienes eclesiasticos, estan fulminadas y repetidas acerca de los de las Ordenes?

Asi que, nunca los Reyes se han atrevido á tocar en las fincas de sus Maestrazgos, ni permitido que otro alguno haya atentado á ellas. El Sr. Felipe II con anuencia de los Capitulos generales vendió algunas, obteniendo antes Bula Pontificia; pero al verse proxîmo á dar cuenta al Rey de los Reyes de su conducta, dexó mui encarecidamente encargado se restituyesen á las Ordenes á que pertenecian, no obstante que apuradisimas circunstancias y urgentes necesidades del estado le obligaron á este arbitrio. Disposicion y Cobdicilo, que no ignorarán nuestros criticos, que tanto mueven los huesos de aquel Principe, político si y zeloso de sus derechos, pero justo y piadoso sin supersticion.

Cotejese esta delicadeza y respeto á las propriedades eclesiasticas, y el constante desvelo del Consejo en

su conservacion y en la debida aplicacion de sus rentas con el desgarro de nuestros nuevos estadistas que cuentan con ellas por primero y el mas llano arbitrio para su figurado fondo *de bienes nacionales*. Hemos dicho muchas veces, y por desgracia no se nos quiere entender, que si para el exterminio de los bárbaros debastadores se echase mano hasta de los calices en que se ofrece el sacrificio de los Altares y sus incensarios, cooperando el Consejo á ello, creeria obrar muy conforme al espiritu y al principal instituto de las Ordenes Militares. Que el Estado tenga un fondo separado del Real Erario, y que si quieren los Reyes ser beneficos y generosos, lo sean del gran patrimonio y rentas que deben tener como Gefes supremos de un poderoso reyno, ni el Consejo, ni ninguno que tenga idea de los derechos y libertad individual, podrá dexar de aplaudir la Constitucion que la establece ¿pero se ciñen á esto las ideas de nuestros regeneradores?

No piensen no en alucinar á los españoles, como alucinaban á los franceses sus fanaticos Democratas con las voces de su filantropico diccionario libertad, igualdad ante la ley, dignidad del hombre y otras, que hacen tambien el caudal ó caxon de reta-

zos de nuestros charlatanes. La España es muy piadosa para esperar nada bueno de usurpaciones sacrîlegas y atropellamiento de las inmunidades y derechos de la Iglesia: no necesita haber leido lo que dixo á Felipe II Antonio Perez, las maxîmas de Montesquiu en su espiritu de las leyes, y aun los principios del derecho público de Maquiavelo: sus luces naturales bastan para conocer lo injusto, lo absurdo, y lo vano de las distinciones que hacen nuestros nuevos y originales estadistas sobre derechos y propriedades de cuerpos y particulares; y es por ultimo mas cauta de lo que se necesita para penetrar sus designios encubiertos con el falso velo de la felicidad de los Pueblos y de los *infelices* labradores, artesanos y menestrales.

¿Qué tocó á los miserablemente seducidos de aquella voluble Nacion y á toda ella de tanta violacion de propriedades de corporaciones y ciudadanos de toda clase, fieles ó no fieles á su Rey, Patriotas y no Patriotas? Verse todos subyugados igualmente al mas honrrendo de los tiranos, ver entronizada su inmunda raza, y á vandidos mas exercitados en atrocidades y latrocinios, y llorar sobre la sabia, la libre, la culta y la gran Nacion, viendola convertida en bar-

bara, cruel, odio y desprecio de todas las Naciones.

No necesitaba la España de este desengaño en la vecindad quando lo tiene dentro de su casa tan funesto y lamentable. ¿Que ventajas han resultado al Estado con la caxa de amortizacion despues de haberla aplicado insoportables y vergonzosas contribuciones, las obras pias mas utiles y beneficas, auxîlios de pobres labradores, dotes de virtuosas doncellas, socorro de honestas viudas, y hasta las rentas de los hospitales, y de quanto hay mas digno de la proteccion de todo gobierno justo y humano? Acinar y extraer del Reyno un escandaloso numerario, que hoy sirve al luxo de aquel monstruo de avaricia y causa de nuestros males. Y á vista de esto ¿se querrá todavia que reviba aquel centro de vanos y hominosos proyectos, aquel caos de confusion, de trapacerias y mentiras, y deposito de vejaciones y robos de toda especie? ¿Hay por ventura preconizado ya algun segundo Espinosa entre sus mas aprovechados y predilectos discipulos que con cubierta de consolidar el crédito publico, lo acabe de destruir y aniquilar al Reyno? ¿No bastará para e escarmiento el oprobio y esclavitud de la Nacion, pendiente de los caprichos de un hombre sin principios

sin educacion y sin otro talento ni sistema que el de adular al valido, de quien esperaba su exâltacion? Asi es que vimos con escandalo envilecida la primera dignidad del Reyno en un instrumento vil qne lo conduxo al precipicio.

Y contrahiendonos á exemplares analogos á nuestro caso ¿que ventajas tubo la Francia con la catastrofe de los Templarios, victimas horrorosamente sacrificadas á la codicia de su rey; y que tocó á los *pobres* labradores é *infelices* artesanos de sus grandes riquezas, con que tambien se lisongeaba la credulidad de aquel ligero pueblo? ¿Que prosperidades ha experimentado la España y demas reynos católicos desde el extrañamiento, malos tratamientos, y la extincion por fin de los Jesuitas? Dar al mundo una escena que lo hizo estremecer, y un escandalo á los siglos venideros. ¡Justo Dios! y unos acontecimientos, que se debian borrar, si ser pudiera, de la memoria de los hombres se han de renovar, siempre que se intenta atropellar las inmunidades de vuestra Iglesia y Sacerdocio y los invariables principios del derecho natural y del de gentes? ¿Que es de sus ponderados bienes y tesoros? Desaparecieron como el humo pabulo de

arbitristas, comisionados regios, escribanos y manipulantes.

Y desde aquella época que progresos han hecho las ciencias utiles, la eloquencia, la agricultura y artes cuyo atraso se les atribuia, igualmente que ahora á los frailes? ¿Que es de la sana moral que tanto se invocaba y se invoca todavia? Ah! entonces se abrieron los diques á la relaxacion de costumbres, á la inmoralidad, á la irreligion y al charlatanismo; y por una consecuencia necesaría al desorden, trastorno de los Reynos Católicos. Perdonenme los Señores de la notoria providad y el gefe en Cadiz de los Pantomimos San Ciranes, Arnaudes, Quesneles y Pascales. P*antomimos* si, y mui risibles para quantos observen sus acciones, contradicciones y gestos; porque sin el espiritu de aquellos, sin sus sales, y arte de satirizar, sin su consecuencia en los principios de su sistema, aunque perverso; sin su valentía en arrostrar con enemigos formidables y poderosos; sin su sagacidad para penetrar Pnertos Reales, donde infundir falta de respeto y de obediencia al Vicario de Jesucristo, esgrimen sus espadas contra indefensos, abatidos ó muertos, esparcen folletos miserables y atestados de chismes

y qual débil caña se plegan á todo viento; hacen prosélitos entre jóvenes ilustrados á la francesa, militares tácticos y valientes léjos del enemigo, y hasta mugeres, que en vez de enseñarlas y aconsejarlas su principal obligacion de repartir la ilaza en sus grandes familias y casas, las instruyen en que el Papa no es infalible, ni superior en jurisdiccion á los Obispos, y en los canones del Conciliabulo de Pistoya, condenado por la Iglesia ¡Fatuas! que al mismo tiempo que desdeñan á otras de su elevada clase, como ilustradas, porque creen en extasis, divinos llamamientos y revelaciones, ellas se dexan embaucar en que los Jesuitas se tragaban los niños crudos de camino para decir misa: que Napoleon lo es de teta en ambicion respecto del rey Nicolao; que á haber tardado quince dias mas en descubrirse la trama, se habrian sorvido todos los imperios de la tierra, teniendo á este fin cubiertos todos los mares con esquadras incombustibles, millones de guerreros valientes de la ropa equipados de sotana, bonetes, y zapatos perdurables; que con el aliento dispararian bombas que alcanzasen de polo á polo y otras paparruchas que no hallarian entrada en cocinas y corros de hilanderas, que entretienen

las noches de invierno con las travesuras de Duendes en las casas, y de las brujas con el diablo en los campos de Baraona.

¿Qué mejoras ha tenido la administracion de justicia y el crédito de nuestros tribunales con la destruccion de los Colegios mayores que fraguó una ruin venganza y consumó la codicia mas asquerosa? No exîsten ya aquellos seis baluartes (castillos fortisimos llamaba el célebre Macanaz) de educacion politica, desinteres é incorruptibilidad de jueces y consejeros; aquellos semilleros de eclesiasticos doctos y limosneros, respetados en los cabildos catedrales y cada dia mas suspirados, y de Prelados eminentes en virtudes y doctrina, amados de los pueblos como Padres y zelosisimos Pastores. Orense, Santander, Segobia, Tarragona y Tortosa, que ya sois los unicos que gozais de Obispos formados en aquellas casas; decid, que tal os ha ido, ó va con aquellos alumnos *relaxados é incorregibles*, y dad testimonio de unas verdades que podrian en mi parecer sospechosas: y atestigue el Reyno todo ¿que ha ganado la administracion de justicia, y el crédito de los tribunales envidiados hasta entonces de las naciones extrangeras?

¡Ilustre, erudito y el mas ingenuo de los hombres Conde de Campomanes! No estimarias no, en tanto los elogios que se prodigan á los primeros fervores de tu brillante Magistratura, como el recuerdo que la oportunidad y el debido homenage á tu memoria me hace prorrumpir del arrepentimiento que oí de tu misma boca de no haber sido mas cauto en promover novedades, quando los años y experiencias te habian amaestrado de la incertidumbre, extremos y peligros de reformas precipitadas, aun de las que sugiere el deseo de lo mejor, el zelo del bien publico y las mas puras intenciones, que te animaron siempre.

¡Afortunado Conde de Floridablanca en tu bien ó mal adquirida reputacion! A no haber desaparecido por inescrutables permisiones del Señor aquella célebre sociedad, ó por que no era digno de ella un mundo corrompido (sin que tal vez tu politica, mas artificiosa que profunda, llegase á penetrar los designios de sus enemigos) y á no haberse desacreditado con un Rey incauto y tenaz en sus primeras impresiones á los mas sabios y acreditados Consejeros de la Nacion, no hubieras podido nó exercer tu larga y absoluta prepotencia, desquiciar las bases de nuestra Constitucion y

allanar los caminos del despotismo á su desgraciado hijo, á una Reina demasiadamente generosa y á un privado deslumbrado y ambicioso.

Si habia defectos, enfermedades y aun vicios en la política de aquella compañia, de las mas respetables que han visto y veran tal vez los siglos venideros ¿ porqne no se pensó en ocurrir á su curacion con remedios adaptables á las circunstancias? Pero entraba por primer principio del plan filosofico y destructor de los Altares atacar el mas fuerte antemural de la religion, y desbaratar la formidable columna que la sostenia, que logrado esto era facil deshacerse de los otros cuerpos, fomentando su relaxacion y desacreditandolos á su salvo. Era ya facil á Validos y Ministros intrigantes persuadir á los Reyes la incompatibilidad de su absoluto imperio con las inmunidades y fueros eclesiasticos y la ocupacion de sus bienes y rentas, paliada con la prosperidad del Estado: era una tentacion alagüeña á su inocencia y buena fe. ¡ Infalices ! no preveian que este era un lazo en que se les iba á aprisionar, y despedazar en seguida sus cetros.

Estoy muy dístante de creer que haya dentro del Congreso quien abrigue miras tan malignas y contrarias

á la opinion de la Nacion: la Constitucion que acaba de publicarse es su mejor garante, pues que nada afianza mas la firmeza de los tronos y el poder de los Reyes, que las leyes fundamentales que los desvie de los riesgos de atentar á la libertad y derechos individuales. *Las inmunidades eclesiasticas*, decia el profundo autor del espiritu de las leyes, *son unas trabas convenientes al desporismo de los reyes ¿y que seria sin ellas* (añadia) *de la España y Portugal habiendo las leyes perdido su vigor?* ¿Como pues nuestros sabios legisladores olvidarian esta maxíma al sancionar nuestra Constitucion? Sin embargo se atacan abiertamente las propiedades, inmunidades y derechos de toda corporacion; y esta contradiccion de principios sigue impunemente su marcha. Este es un arcano que yo no puedo comprender, y no se que nadie pueda conciliarlo, salva la justicia y los primeros elementos del derecho público.

Hay que reformar y no poco en las Ordenes Militares. Esta es una verdad que debemos confesar sin preocupacion y nadie mas interesados ni tan obligados como nosotros á procurarlo. Esas Encomiendas mayores confundidas con los Maestrazgos; esas otras, que

no presentan otra idea que la de unos caballeratos ó Mayorazgos de familia; esa reunion de algunas, y aun en personas de distinta orden; esas muchas dadas al favor y á la intriga desatendiendo el mérito; esas mercedes de habito á los que terminantemente repelen los estatutos; esas visitas generales tan necesarias y suspensas, que se yo porqué; esa tardanza en determinar las controversias pendientes en la junta apostólica; esas arbitrariedades sobre todo en los secretarios del Despacho en desentenderse del Consejo en muchas cosas, que no se pueden resolver sin su consentimiento y acuerdo y otros varios abusos, piden un remedio radical que hace tiempo lo reclamaban el buen orden y derechos de las Ordenes. Algunas cosas necesitan la anuencia y autoridad de la iglesia, para otras conviene aguardar á dias mas tranquilos, pero para las demas ninguna coyuntura mejor y nada mas facil, ni mas proprio de la soberana proteccion.

En el reinado de Carlos III, manantial fecundo de novedades, utiles algunas, pero infaustas otras, y á nadie mas ominosas que á sus hijos, se dió un golpe á las Ordenes Miltares sin preveerlo tal vez, que aunque á primera vista parezca de poca entidad, ha

sido de malísimas consecuencias. Entre los alicientes con que se creyó llamar al servicio militar á muchos nobles y mantenerlos gustosos en él, fue uno el adjudicarles los habitos de las quatro Ordenes, y por consiguiente sus Encomiendas con exclusion de todas las demas clases del Estado; y equivocando el instituto peculiar de estas sagradas Milicias, y confundiendolo con el de los que sirven en los Reales exércitos y Armada, se hizo un vinculo de las Encomiendas y demas mercedes, que debian ser premio de los beneméritos de las Ordenes, para muchos que nada han merecido de ellas, ni tal vez han visto jamas los enemigos de la religion, ni de la Patria.

De aqui ha resultado lo que era preciso que resultára: esto es, el absoluto abandono de la residencia de los Comendadores en sus Encomiendas tan recomendada en los estatutos y Bulas Pontificias, y tan util y necesaria para el cumplimiento de sus cargas, decoro de los Templos, alivio de las necesidades de los Pueblos, confiandolo todo á unos administradores que no pueden amar, porque observan, que su primera atencion es la de hacer producir mas para el fausto de sus comitentes. De aqui tambien el que no dan-

dose habitos á los benemeritos en otras carreras y sugetos distinguidos por su probidad y beneficencia, no haya Caballeros en las Ciudades y Pueblos, que con el exemplo de sus virtudes y religiosidad animen la piedad, corten desavenencias, y consuelen á los menesterosos. De aqui el conflicto en que muchas veces se halla el Consejo por no tener en quien fiar informes secretos y comisiones de importancia; y de aqui tambien la falta de sugetos suficientemente instruidos en los derechos y estatuos de las Ordenes para obtener dignamente las plazas de este Consejo.

A estos males, y otros que deben ser de precisa consecuencia de un despojo tan injusto é impolitico, acompañó otro error muy perjudicial, qual fue el dar un derecho á los habitos sin mas exámen del merito militar que el de haber ó no cumplido ocho años de alistamiento. De aqui ha provenido presentarse muchos Caballeritos, especialmente Americanos, que armados con un pergamino de executoria, y sin otra mira, ni vocacion que la de adornar su vestido con una insignia de honor, inmediatamente que la logran, solicitan sus retiros, y es tal vez el menor mal de su bastardo llamamiento á las armas y á la Religion; cuidan po-

co de las obligaciones que han contraido, ignoran la regla que han profesado, y aun algunos ni la han leido. Esto pide un pronto y eficaz remedio; es un interes de los verdaderos militares; y nada mas oportuno en el dia para excitar el entusiasmo de los defensores de la Patria.

Si una pequeña parte del trabajo impendido por la comision de Premios en la fundacion y reglamento de la nueva orden de San Fernando, se hubiera aplicado ácia nuestras ilustres milicias, estaria ya el Congreso percibiendo frutos sazonados de su desvelo; porque ¿qué cosa mas llana, ni recompensa mas estimable á un general en gefe que diese á la Nacion una gran victoria, que la de una de las principales Encomiendas de estas Ordenes? ¿Que premio, el de otra correspondiente, de mas honor para un gefe ó general de division que se distinguiese en la execucion de los planes que se fiaron á su actividad y talentos? ¿y que aliciente mas irresistible á todo oficial de mar y tierra, que con su exemplo inspirase valor y bizarria al soldado en una empresa gloriosa y atrevida, que el del seguro derecho á una cruz de las ilustres Ordenes militares?

Diga sino qualquiera general en gefe ó de division, si apetecerá mas otro algun testimonio de un glorioso triunfo, que el de una Encomienda. Digan todos los oficiales si les lisongearia mas un habito de qualquiera de las quatro Ordenes Militares dado asi, y no por años de buenos ó malos servicios, que juntas todas las insignias que se han repartido en nuestra gloriosa lucha, no diré de las que no sé porque ni por quien se han concedido, pero aun las de Zaragoza, Bailen, Gerona y otras de eterno lustre para la España. La generalidad con que se prodigaron debia hacerlas decaer de su estimacion, como ya se toca, siendo quizá tantos los que las desdeñan habiendolas merecido, como los que se las han puesto de propia autoridad sin haberse hallado en las acciones y aun huido vergonzosamente de ellas.

A este vicio y abusos consiguientes se ocurre perfectamente en el reglamento de la nueva orden de San Fernando; pero adolece de otro ú otros, que si no se rectifican, me atrevo á anunciar desde ahora, que apenas sobrevivirá los dias de sus fundadores; y cotejando tan efimera duracion con la de seis siglos y medio que cuentan las Ordenes Militares, y siempre

con aprecio y explendor, es facil penetrar los fundamentos y razones de este contraste.

Otras muchas ventajas y partidos que se podian sacar en el dia y para lo sucesivo, se agolpan á mi imaginacion, y convendria hacer presentes á la Regencia para que lo entendiesen las Cortes; pero tal vez seriamos desagradablemente escuchados. *No quepo de orgullo*, decia uno de sus mas célebrados Oradores, *al considerarme representante de la Nacion*, oponiendose á la proposicion de un respetable Anciano, de que se mandase informar al Consejo de Castilla sobre un grave asunto, y quasi peculiar de aquel sabio tribunal; y bastó para que se desechase un medio tan juicioso y oportuno de no aventurar el acierto ¿Nos prometeremos pues nosotros que sean bien recibidos consejos que no nos piden, y luces que no necesitan? ¡Dichosos hombres que asi piensan de sí, las madres que parieron tales hijos, y los siglos y Naciones que tan fecundamente producen Licurgos, Solones y Salomones! Adelante.

Ya queda dicho, aun que de paso, que incorporados los Maestrazgos á la Corona, y reunidos en uno

aquellos Consejos de los Grandes Maestres, el numero de individuos de que se compuso fue mucho mayor que en lo sucesivo. Agregaronse tambien aquellos jueces ó alcaldes que se llamaban de Casa y Corte en calidad de consultores ó asesores, y entendian en los negocios contenciosos de alta justicia. Estos no eran regularmente Caballeros, pues que consta de algunos, que por sus particulares circunstancias y mérito de muchos años, fueron condecorados con los habitos. Excluyeronse despues, y de inmemorial tiempo aca ninguno ha sido recibidó sin su investidura; con tal rigor que para exercer la jurisdiccion de este tribunal antes de cumplir el año de profesion, se creyó necesaria Bula Pontificia que lo dispensase. Estas magistraturas han sido siempre muy apetecidas en la carrera de la toga, y un premio mui digno de acreditados Regentes de las Chancillerias y Audiencias, Alcaldes de Corte y eclesiasticos distinguidos por su sabiduria y practica en judicaturas y negocios; debiendo todos reunir al concepto de rectitud y letras, lo puro y noble de su sangre, para que quando no fuesen ya caballeros antes de su nombramiento, pudiesen sin dificultad hacer las pruebas de estatuto que jamas se han dispensado.

Acerca del numero de individuos tengo por del todo incierto, que jamas se fixase á menos de dos por cada una de las Ordenes á mas del Presidente y fiscal que deben tambien ser Caballeros, y por debilisisimo el argumento que contra esto he oido hacer de la Bula de S. Pio V., que creo conveniente explicar por que tal vez ha podido influir en el decreto de las Cortes, que fixa el numero á cinco Magistrados, incluso el Decano, y un fiscal aunque con la qualidad de *por ahora*.

Incomodado el Sr. Felipe II de la abusiva y vergonzosa dependencia de este Consejo en que se apelase de sus sentencias ante unos delegados de S. S. que por su ignorancia, ningun caracter y otros defectos se apodaban *Jueces de manga*, expuso entre otras cosas, lo indecoroso y denigrativo que esto era á un tribunal en que *al menos residian cinco doctores egregios ó licenciados en uno ó en ambos derechos* ¿Pero se inferirá de aqui en buena lógica que este fuese el numero prefixado aun para los graduados y asuntos contenciosos? Todo lo contrario se da á entender con el *ad minus* de las preces, y del breve de S. Pio V. ademas de no excluirse los demas Consejeros, que sin grados en las Universidades

podian muy bien, y entendian con efecto, conocian y decidian en los gubernativos y de jurisdiccion voluntaria y economica. Hoy se halla este Consejo con solos dos letrados; y lo que es un efecto de dolorosas y tristes circunstancias ¿será argumento para mañana, de haberse fixado este numero al tribunal?

No señor. Ni al Consejo de Ordenes se han prefinido alguna vez los cinco individuos, ni podrian con ellos estar bien regidas y servidas; y es bien ovia la razon. Cada una de las quatro es distinta milicia y distinta religion, aunque muy unidas en el objeto y fines de sus institutos, comunicacion de privilegios y participacion de gracias espirituales y temporales: son diversas sus fundaciones, reglas y constituciones: varía la disciplina de los sacros Conventos y Monasterios de religiosas, Colegios y Prioratos; y aun en la naturaleza de beneficios, y modo de proveerlos hay diversidad: la hay tambien en sus tesoros, y en la aplicacion y obligaciones de ellos, qualidades de Caballeros eleccion de Priores y Preladas, y en otras mil cosas. Es pues patente la necesidad de Ministros particularmente instruidos en los establecimientos y definiciones de cada Orden y atentos á su observancia, ademas del

derecho que tienen todas por reglas comunes y por pactos expresos á que no falten individuos suyos en este supremo Tribunal.

En la de Calatrava es Estatuto expreso Cap. IV. tit. XVI., que quando el Presidente no sea Caballero de ella, segun la alternativa con la de Santiago, haya dos Consejeros de la misma. La de Alcantara su filial se cree fundadamente con igual derecho, y ya se vé que con mayor razon en la de Santiago debe haber otros dos por lo mas extenso de su terrritorio. Conforme á esto, la de Montesa, aunque por la incorporacion de su Maestrazgo á la Corona no quedó sujeta por el pronto, y muchos años despues á la jurisdiccion y gobierno de este Consejo, sino al Lugar teniente general del Reyno de Valencia y Asesor general, suprimido este empleo, y agregadas á este Tribunal sus facultades, se estipuló terminantemente, que no se pudiesen tratar, y decidir sus asuntos sin la precisa intervencion de Caballeros Consejeros de la misma Orden; y desde entonces aca se han distribuido las plazas dos por cada Orden, ademas del Presidente y Fiscal, alternando regularmente entre las de Santiago y Calatrava en la Presidencia, aunque tam-

bien ha tocado alguna vez á las otras dos por haber recaido el nombramiento en los que ya tenian su Havito.

En la estrechez en que nos vemos en el dia reducidos quasi á las murallas de esta Plaza, es prudentisima la economia de Ministros y empleados, y no se puede negar que sobran de los cinco, y aun el que uno solo de mediana expedicion, asegurada su salud, podria dar vado á todos los negocios gubernativos que ocurren en el Consejo, pues que judiciales apenas hay alguno, y para los administratibos está despreciada su autoridad, la de la Regencia y aun la de las Cortes; pero en el momento que se desembaracen de enemigos la Extremadura y Mancha, y se trate seriamente de restablecer el órden, serán muchos, muy arduos y complicados los recursos y pleitos que han de sobrecargar; y si este Tribunal se ha de regir por las bases de la Constitucion, si ha de haber lugar á la Suplica, como asi está establecido en Bulas y Cedula Reales, y si se han de realizar las intenciones del Congreso, no serán bastantes los cinco Ministros, como sin duda advirtieron los encargados en la minuta del decreto, expresando la clausula de *por ahora*

que no puede tener otro sentido, que hasta tanto que se arregle perfectamente este tribunal.

Pero sea qual fuere el numero de Magistrados que las Cortes estimen necesarios, está fuera de duda, que deben todos ser individuos de las Ordenes Militares. Asi lo requieren los priucipios mas ovios de la disciplina monastica, que no permiten que las religiones sean gobernadas por extraños; asi se concordó solemnisimamente entre los Reyes y Capitulos generales; esto mismo se expresó en las Bulas de incorporacion, y no puede dexar de observarse si se ha de cumplir el decreto de las Cortes.

El Conde de Floridablanca, con quien es preciso tropezar á cada paso por su notorio desafecto á todo cuerpo respetable, como por sus tantos años de despotismo, como fueron los de su prîvanza, tomó un tenaz empeño, de que cierto ahijado suyo habia de entrar en este Consejo con el habito de la distinguida Orden de Carlos III. Resistieronlo sus ministros, como era un deber indispensable, y fueron tan fuertes y concluyentes las razones que expusieron, que sin embargo del ascendiente que tenia en el corazon del Rey, tubo que ceder. Mas acostumbrado á romper todos los

diques de su prepotencia, y valiendose de aquellos artificios propios de su astucia imbuyó á aquel piadoso Principe, en qué con una Bula que habilitase á dos Caballeros de la Orden creada por S. M. para incorporarlos en este Consejo, no quedaba desairado su Real nombramiento, y se daba un nnevo realce á su predilecta fundacion sin el menor escrupulo de su delicada conciencia. Miserable adulacion por cierto y poco digna de un gran privado.

Si llegó ó no á despacharse la Bula no lo sé, aunque hice diligencias en Madrid por verla y exâminarla; pero si vino como supongo ¿porqué se prescindió de este tribunal para la extension de las preces, que era de su incunvencia en los negocios pertenecientes á las Ordenes? ¿porque no se presentó al Consejo para su pase? ¿porque se desatendieron las reclamaciones de los Ministros sobre los vicios de subrecion y obrecion que precisamente habia de tener solicitud tan extraña? ¿porque en suma tanto misterio ó embrollos por mejor decir? Y una Bula con estos defectos, no reconocida por las Ordenes, ni sus Procuradores generales, ni admitida (caso que la hubiese) por el Consejo sino á la fuerza irresistible de un

desposta ¿tendrá un tracto succesivo que esta chocando con la razon y con el sentido comun, y ha de revivir al mismo tiempo que el Congreso Nacional se desvela en restituir las cosas al orden debido, que desaparezcan las arbitrariedades, y ha cercenado el numero de Ministros Caballeros de las mismas Ordenes Militares?

Se dice por algunos que las Cortes han ratificado á la Orden de Carlos III el derecho de que sus individuos se incorporen en este Consejo. Es falso; y qualquiera que lea con reflexîon sus diarios, se convencerá de lo contrario. En el proyecto de Decreto presentado por los encargados en él, se dice lo siguiente. "Se compondrá por ahora este Tribunal especial de un Decano, quatro Magistrados y un Fiscal, todos Caballeros de las Ordenes. Y en otro articulo." El Rey ó la Regencia del Reyno nombrará estos Magistrados conforme á lo que dispongan las Bulas Pontíficias. Esto mismo sustancialmente habian propuesto á la Junta Central al establecer en Sevilla el Supremo Consejo de España é Indias el sabio y respetable D. Benito Hermida, y el erudito D. Gaspar de Jovellanos, á quien acaba de declararse benemeri-

to de la Patria *por su literatura, y zelo infatigable en difundir la ilustracion entre los Ciudadanos*, y así se sancionó.

Un Señor Diputado, Caballero de la Orden de Carlos III reclamó los derechos de esta, y otro de los condecorados tambien con la misma esforzó sus razones y argumentos deduciendolos de la insinuada Bula. Al mismo tiempo otro Sr. Diputado que dixo estar versado en las cosas de las Ordenes, peroró en favor de los Freiles de las mismas; y el Congreso, ó porque considero ageno de la potestad legislativa, ó que no era ocasion de decidir sobre unos derechos obscuros y dudosos, tubo por mas acertado variar la clausula ó añadir *se compondrá el Tribunal de elegidos entre las personas de las Ordenes que hasta ahora han tenido derecho á componer el expresado Consejo.*

¿Es esto haber las Cortes declarado derecho á unos ni á otros, ó es mas bien preservarlo á quien se crea con el, para que lo deduzca donde y como corresponda? Ojala que el punto se exâminase en un juicio formal. Podriamos ciertamente comprometernos en Jueces todos de la Orden de Carlos III confiados de su favorable decision, pues que de otra suerte

se miran las cosas en los Tribunales que por alta justicia, ó via reservada; y en verdad, que no siendo así, veo con mucho dolor que habrá contestaciones desagradables y eternas, mientras subscitan las Ordenes Militares y viva la distinguida de Carlos III.

Degeneraria yo de Colegial mayor (á mucha gloria) de San Ildefonso de Alcala, de Maestre escuelas de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla, y de Caballero de la inclita Orden de Calatrava (tres Cuerpos que solo entre sí pueden disputarse los anhelos y diligencias por la declaracion de fe del Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria, y la magestad de los solemnes votos y juramentos de su defensa) si cediese á nadie en el amor á una Orden, cuyo principal instituto es el de promover sus cultos y adoraciones. Me hago tambien un honor de las relaciones, trato y amistad con varios de sus individuos de sobresalientes virtudes y merito: pero *magis amica veritas.* Y una orden tan esclarecida ¿necesita por ventura de agenos adornos y preeminencias postizas, y será de un honor solido á sus benemeritos hijos estar por demas en un Cuerpo con el que ninguna analogia tienen, ni vinculo que los una? Dí-

galo el mismo que fué causa de qne se obscureciese el Decreto, que los sabios Comisionados proponian con precision y claridad; y diga si alguna vez no se vió agitada su delicada conciencia para resolver en materias eclesiasticas y espirituales. Si pues ahora no se ha de mezclar este Tribunal en las cilives y politicas, para las que pudo el Rey habilitarlos ¿á que ó para que introducir en él personas que no sean de las Ordenes Militares con notoria infraccion de solemnisimos pactos, Constituciones y Bulas Pontíficias? Ciertamente que su asamblea no llevaría á bien, y tendria muchisima razon, que Caballeros de las Ordenes Militares se mezclasen en su gobierno, sin embargo de ser meramente secular y de puro honor ¿como pues ha de condescender el Consejo en la inversa, habiendo dificultades tan de vulto para el exercicio de la jurisdiccion eclesiastica y religiosa, y siendo así que nuestras Ordenes son incompatibles con toda otra, sin exemplar de haberse dispensado hasta el siglo pasado ni aun para el Toison de Oro? Hoy se repara poco en esto, y en verdad que era digno de remedio este abuso. Contentese la orden de Carlos III con lo suyo, que no es poco para lo que le ha cos-

tado: gobierne cada uno su Casa, y Dios y su Purísima Madre la de todos.

Acerca de los Canonigos regulares ó sean Freyles de las Ordenes opino de distinto modo. Ni en los Canones y Disciplina general de la Iglesia, ni en la particular de estas sagradas Milicias hallo impedimento, dificultad ni enunciatiba que los excluia de este Consejo, y menos si ha de quedar coartado á los negocios eclesiasticos y religiosos. Veo por el contrario, que en los Capitulos generales, donde reside esencialmente la jurisdiccion, gobierno y suprema autoridad sobre las Ordenes, estan, y son de corpore capituli; que en vacante de los Maestrazgos, los Prelados de los Sacros Conventos citaban para la provision, y regian entre tanto su respectiba Orden y presidian su Capitulo. Veo que en todos tenian voz y voto por establecimientos, Definiciones y practica inconcusa. Veo, que asi como en las causas criminales de Caballeros deben dos de sus Ancianos conocer y juzgar con los del Consejo, igualmente en las de religiosos han de asistir y votar juntamente otros dos de su clase. Si consideramos la instruccion y conocimientos en las cosas de las Ordenes, la presuncion esta muy á su fa-

vor. Dedicados desde jovenes al estudio y asidua meditacion de la ley, reglas, Constituciones, Bulas y actas de los Capitulos Generales y particulares; formados despues en los colegios de Salamanca, Prelaturas, Provisoratos y Vicarias, inclinan ácia si la balanza respecto á los que encanecidos en otros estudios y atenciones entramos en una Provincia desconocida. De aqui sin duda que entre los buenos escritores y Analistas de las Ordenes Militares sean quasi todos religiosos y rarisimo el que se puede contar entre los Caballeros. Nada diré de los varones eminentes en todas ciencias y virtudes, de que seria facil hacer un largo catálogo, y renovare unicamente la dulce memoria del incomparable Arias Montano, honor de la verdadera ilustracion y gloria eterna de la España.

Es cierto que de muchos años acá ha repugnado el Consejo la asociacion de Freiles en él; pero puede esto haber provenido de cierto espiritu de partido ingerto de unos en otros en los ministros togados, y en los eclesiasticos de un desden nacido de que no califican lo *Caballero* segun y en la misma forma que ellos; pero lo primero no debe prevalecer contra la justicia, derecho y la conveniencia publica, y lo se-

gundo pudiera, para evitar odiosas distinciones suplirse sin dificultad y sin desviarse del espiritu de los estatutos. Temo sin embargo segun la prevencion que se advierte contra los *regulares*, y que se han excluido por punto general del Consejo Supremo de Estado, y aun de la representacion nacional que no faltará quien censure mi opinion, y aun tal vez la gradue de poco conforme á la Constitucion y á los decretos de las Cortes. Si por decirse Freiles se hubiesen de excluir de este tribunal, tampoco los Caballeros podrian contarse seguros, pues que todos lo son. Yo por mi parte confesaré francamente que aprecio este dictado. Ojalá que pudiera gloriarme igualmente de la caridad fraterna, que significa esta voz, y de la exácta observancia de las reglas, y constitucíones Cistercienses, que he profesado! V. A. verá sin embargo si conviene tocar por ahora este punto, ó dexarlo para mejor ocasion.

Lo que yo creo indispensable, si se ha de satisfacer á la orden de la Regencia, y promover el bien espiritual y temporal de las Ordenes, es decir algo de las Procuras y Fiscalias de ellas. Se habian convertido en quasi formularios estos interesantes oficios en los dos ultimos reinados, y eran para los válidos

y secretarios del Despacho uno de los arbitrios de aumentar sueldos y honor á sus favoritos, y especialmente á oficiales de las Secretarias. No pudiendo por su ausencia y ocupaciones de sus destinos cumplir por sí las obligaciones respectivas á las Ordenes, era preciso que las fiaran á mercenarios en perjuicio y gravamen de los tesoros. Deseoso el Consejo de poner remedio á este abuso y desorden propuso al Señor Carlos IV la resumpcion de estos ocho empleados en un Procurador y Fiscal generales para las quatro Ordenes, obligandolos á residir y desempeñar por si sus importantes cargos, y dotandolos para ello competentemente. Pudo entonces ser prudente esta medida, atendida la contradiccion y dificultades, que eran de temer para el remedio radical, y reforma que convenia, y hoy por las que nos rodean, y por la necesidad de economizar quanto sea posible, será bien que continuen los dos Procuradores generales desempeñando, como lo hacen á satisfaccion del Consejo.

Mas para lo sucesívo tengo por necesario que haya un Procurador y un Fiscal para la Orden de Santiago, caballeros de la misma, y otro Procurador y Fiscal para la de Calatrava y sus filiales Alcantara y

Montesa Caballeros de qualquiera de las tres alternando entre ellas; todos letrados y bien dotados, y con incompatibilidad de qualquiera oficio ó ministerio, para que puedan por sí despachar los expedientes que hay que pasarles, informes y dictamenes que se les pidan, y estar muy atentos y solicitos al despacho de los que penden en el Rey, y en la Junta Apostólica, y en celar y promover la observancia monastica en las Casas matrices, Colegios y Monasterios de ambos sexos, y el cumplimiento de las obligaciones de los Caballeros y Comendadores, cuyo abandono en muchos da lugar á que se dude de su qualidad de religiosos, y aun á que ellos mismos se persuadan que las Encomiendas son unicamente para su explendor, y las insignias que llevan al pecho unos meros distintivos de honor y de nobleza.

Por último, y para satisfacer cumplidamente á la Regencia, es preciso decir francamente, que este Consejo no tiene *planta*, reglamento, cédula de ereccion, decretos de reforma ó cosa equivalente, ni lo ha necesitado. Sus ordenanzas son las reglas y constituciones confirmadas por la silla apostólica: sus atribuciones las que le han señalado los Capitulos Geuerales juntamen-

te con sus Maestres, y los Reyes desde que lo son, confiadas al crédito de la carrera, celo y pundonor de sus Caballeros; y las *variaciones*, las que naturalmente trae la vicisitud de los tiempos y costumbres; y alguna otra que ha ocasionado la abusiva autoridad de algunos secretarios de Gracia y Justicia, poco reflexîvos en traspasar su esfera.

Conozco, Señor, que canso demasiado á V. A., y que dirá tal vez, que en lugar de una consulta para la Regencia, he traido un libro indigesto y pesado. Considero asimismo, que muchas de las verdades que digo, mas que en provecho de nuestras Ordenes podrian redundar en su daño, y que hay tiempos de callar y tiempos de hablar; pero V. A. hará el uso que le parezca de esta memoria ó apuntamientos, que en mi concepto podrá ser, el que algun otro de estos Señores se encargase de resumir lo contenido en ellos, y formar una exposicion respetuosa y digna en todo del Consejo y de la Regencia á que se ha de elevar; pero sin disimular que no alcanzan sus facultades á alterar la jurisdiccion y disciplina eclesiastica y regular de las Ordenes, á atropellar sus fueros é inmunidades personales ó reales; y que la conservacíon y explendor

de estas milicías sagradas, no es tanto una proteccion que se las debe por la Constitucion, quanto una obligacion en la Soberanía deribada de estipulaciones y contratos onerosos; y por consiguiente de principios invariables del derecho natural, del de gentes, por nuestras leyes, y por las de todas las Naciones cultas.

Cadiz 25 de Mayo de 1812.

Juan Miguel Perez Tafalla.

NOTA. A la página 66 lin. 5 de algunos exemplares se ha puesto por equivocacion: 1813: debe leerse 1811.



